

ACA-T-503

C. 2

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

UNAM



HISTORIA DEL DERECHO MILITAR EN MEXICO

Tesis que para obtener el título
de Licenciado en Derecho, pre-
senta JUAN ERNESTO ANTONIO
BERNAL REYES.

M-0018187

Agosto de 1980

México, D.F.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



"BIEN POCO SERVIRIA EL VALOR DE UN MILITAR, SU VOLUNTAD DE VENCER Y SU ESPIRITU DE SACRIFICIO, SI NO TUVIERA COMO PRINCIPIO Y COMO META LA --- LEALTAD INSTITUCIONAL.

EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, ENALTECE A QUIENES PORTAMOS SU UNIFORME MILITAR.

CONOCER CUANTO AL EJERCITO SE REFIERE, ES SA - BER Y ENTENDER MAS A MEXICO.

ESCU德里ÑAR ACERCA DE COMO HEMOS IDO, NOS ALEC- CIONA ACERCA DE CUAL ES NUESTRO RUMBO HACIA EL PORVENIR... CON EL BASAMENTO INSUSTITUIBLE DE- NUESTRA CULTURA PREHISPANICA, DONDE NUESTROS -- ORIGENES ETNICOS APORTAN SU ESTIRPE, SU VERDAD ANCESTRAL, SU COSMOGONIA, SU PENSAMIENTO Y VA- LOR, IRRUMPE DOLOROSAMENTE EN NUESTRA GEOGRA - FIA UNA REALIDAD EUROPEA DECIDIDA A LA CONQUIS TA Y UN DIFERENTE CONCEPTO MILITAR...

SERIA DIFICIL ENTENDER AL INSTITUTO ARMADO DE _ HOY, SIN SABER DE SU PRETERITO.

GENERAL FELIX GALVAN LOPEZ

--Fragmento de la presentación del libro "El - Ejército Mexicano", editado en 1979 por la - Secretaría de la Defensa Nacional--



A NUESTRO INSTITUTO ARMADO

"Un pueblo merece el Derecho Histórico a serlo en la medida en que se exprese en el tiempo como una estructura - en el devenir, como algo que permanece en lo que cambia. Si la coyuntura en este momento está entrañando para nosotros riesgos a los que no estamos acostumbrados, respondamos con lo que el mexicano tiene: fe en sus Instituciones, trabajo, austeridad y ahorro"

(J.L.P. Veracruz, Ver., Nov. de 1973).

MI FERVIENTE RECONOCIMIENTO A MI FAMILIA, DE
QUIENES SIEMPRE RECIBI SU APOYO CARIÑOSO, Y
A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME BRINDARON
SU CONFIANZA Y AMISTAD DURANTE ESTA IMPORTANTE
ETAPA DE MI VIDA.

"LO QUE AYER FUE UN SUEÑO, HOY ES UNA REALIDAD"



I N D I C E

| | |
|--|-----|
| INTRODUCCION..... | |
| CAPITULO I | |
| El Ejército Mexicano..... | 1 |
| CAPITULO II | |
| Régimen Jurídico del Ejército..... | 49 |
| Bases Constitucionales del Ejército.... | 53 |
| Leyes y Reglamentos Militares..... | 75 |
| Generalidades..... | 89 |
| CAPITULO III | |
| El Derecho Militar. Importancia de su - Reglamentación..... | 95 |
| Características..... | 97 |
| El Problema del Fuero Militar..... | 101 |
| El Bando Militar..... | 103 |
| Su situación actual..... | 104 |
| CONCLUSIONES..... | 123 |

M-0018187



I N T R O D U C C I O N

Largas y sangrientas luchas ha sostenido la humanidad en el áspero y tortuoso discurso de su historia, pero ninguna de tanta labor y trascendencia como la presente.

Sin embargo la humanidad organizada en comunidades, - ya sea para la caza o para su defensa, siempre han considerado la necesidad de reglas que dirijan y que rijan estas relaciones.

De aquí precisamente la importancia histórica que cabe al Derecho, aparte de la que tiene como principio permanente de vida en los momentos presentes, según afirmación común de los científicos y presentimiento general de los pueblos que lo han erigido en principio rector de todas sus relaciones; del seno de la injusticia tradicional surge con un impulso tal de absorbente energía, que sin ser principio universal, sirve no obstante, de centro de convergencia a la vida social en toda la multiplicidad de sus intereses e integridad de sus fines, penetrándolos de todo en todo hasta imprimirles su peculiar carácter y hacerles hablar su propia lengua, asimilándose los elementos y fuerzas de todos, con que se robustece y ejerciendo en ellos temporal, aunque no siempre acertada y saludable tutela.

Es en suma el Derecho, como verbo que palpita en el seno de la civilización moderna, absoluto mediador entre todos los fines individuales y sociales, que por lo mismo toma creces a expensas de la vida interior y doméstica pri

mero, y mas tarde a expensas de las instituciones que tienen por objeto el cultivo del fin religioso, científico, moral, económico, verdaderos satélites, hoy, de aquel planeta constituido casi en centro absoluto en lugar de nuestro destino, levantándose en consecuencia todo cuando él se levanta y sufriendo mortal herida cuando se ve desconocido por pueblos o maltratado por gobiernos, o substituido con la violencia de los partidos o equivocado con otros -- principios o torcido a impulso de bastardos intereses.

En una época en que tan trastornadas caminan la producción y creación del Derecho, en que tal confusión impera en el mundo de las opiniones relativamente a la forma, cantidad y fondo de las leyes, inútil sería encarecer la oportunidad con que se llama la reflexión hacia la naturaleza de la costumbre del Derecho, según ella, es eterna y sustancialmente y según ha sido en uno de los momentos mas originales para el Derecho en la historia humana.

Una de las instituciones dentro de la organización de nuestro país, que como decía Platón, sirve para salvaguardar y proteger a la comunidad en el Ejército.

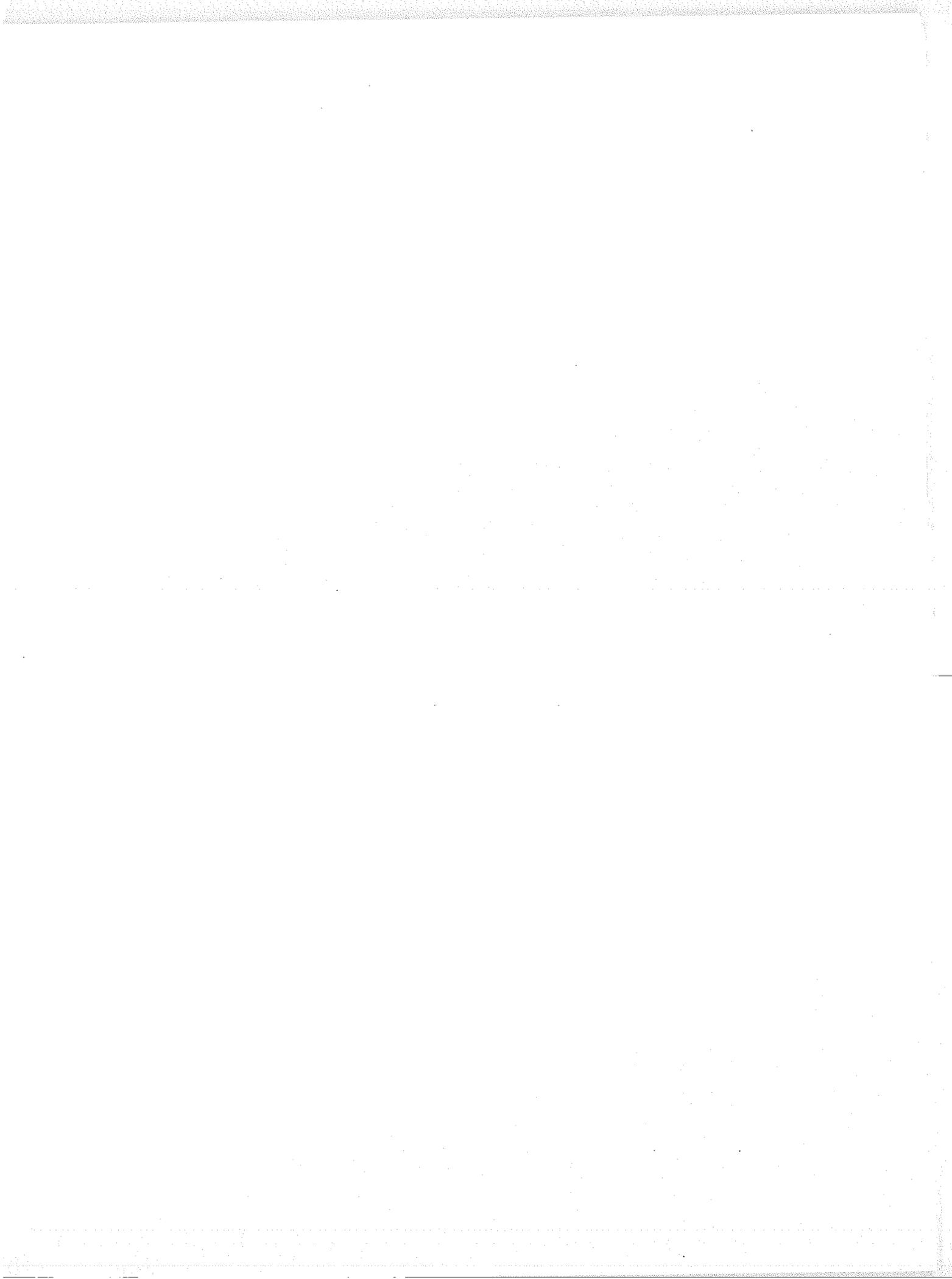
El Ejército no es un cuerpo, que como en la antigüedad se forma en el momento en que se necesita, ya sea para la defensa del pueblo o para las luchas por el poder entre las familias feudales, sino es un cuerpo organizado y como tal, tiene reglas y reglamentos especiales que lo hacen -- ser un todo organizado.

El Derecho que rige a las fuerzas armadas, no es algo

que nació al azar, sino que fue pensando y ha tenido -----
una evolución a través de la historia, según los movimien-
tos políticos, sociales del país.

Es por esto que ahora pretendo con este trabajo, ha--
cer un estudio de esta evolución del Derecho Militar en --
México, no como algo curioso, sino como un estudio que con-
sidero de importancia para todos los que nos preocupamos -
por el Derecho.

El trabajo está dividido en tres partes: Primero la--
Historia del Ejército, en un esbozo general desde la anti-
güedad hasta la época actual; seguidamente haré un estudio
general del Derecho, parte medular de este trabajo, para -
terminar con una visión del Ejército y de su derecho en el
momento actual; proponiendo o concluyendo puntos que me --
parecen de regular importancia.



C A P I T U L O P R I M E R O



CAPITULO I

EL EJERCITO MEXICANO

El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana se rigen por un conjunto de ordenamientos castrenses: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos manuales, Instructivos, Circulares y Ordenes diversas, emanadas de los diferentes escalones de mando, sin embargo, para que este Ejército se constituyera así, tuvo que recorrer un largo camino que va muy ligado a la vida histórica de nuestro México.

La vida militar indígena quedó destruída después de la conquista española. El Ejército Azteca era poderoso y disciplinado y ante el temor de que los indígenas pudiesen organizarse militarmente, los reyes españoles dictaron numerosas disposiciones en las cuales prohibían que los indígenas portasen armas. Los gremios de comerciantes, tanto de la ciudad de Puebla como México, organizaban regimientos, cuya función fué mas bien policiaca y para protección de todas las actividades comerciales.

Una premisa básica para comprender el desarraigo político y social de México, debe ser de considerar una naturaleza diferente a la Europea.

El estudio de una cultura parcialmente Europea como es la Mexicana, tiene su dificultad, ya que sus patrones son elaborados en Europa o en Estados Unidos de Norteamérica, lo cual se agudiza cuando no han sido tomadas en cuen-

ta las diferencias resultantes, de diversos niveles de evolución histórica.

A principios del siglo XIX Humbolt haría notar que, - examinando el presupuesto de gastos de Estado, vió con sorpresa que en la Nueva España, en donde no hay otros veci - nos que puedan temerse sino algunas tribus guerreras de indios, el país absorbía cerca de la cuarta parte del producto total de la defensa militar.

Sin embargo, esta observación no fue el fruto de la - existencia de un gran ejército real, sino consecuencia en - gran parte del hecho de que los abusos de pensionarios es - pañoles que se servían de fondos destinados al ejército para sus propios fines, exageraban altamente el presupuesto - destinado para fines militares. La nueva política refor - mista de los Borbones de España que predominó a mediados - del siglo XVIII, requería la formalidad del ejército colo - nial; esto tomó por sorpresa a la administración de la Nueva España ante la ausencia de una tradición militar.

Un dato muy significativo de esta falta de tradición, es que cuando habían rumores de un nuevo reclutamiento pa - ra las milicias, los campesinos se refugiaban en conventos o simulaban estar enfermos.

Los Alcaldes Mayores y los terratenientes, obligaban - a artesanos o campesinos a dejar sus oficios o labores del campo para convertirse en soldados. El Rey se encontraba - muy lejos y sus funcionarios actuaban despóticamente ante -

ellos, por lo cual les servían de mala gana en cualquier--orden que se les diera.

Los cuadros de oficiales nunca estuvieron completos y se carecía de programas de adiestramiento.

Todas las fuerzas armadas se organizaron aunque fuese rudimentariamente, lo importante fue que el ejército colonial no vivió la experiencia de combatir a un agresor.

El mando militar en las provincias variaba: en México lo tenía inmediatamente el Virrey; en Oaxaca, Querétaro y San Luis Potosí, se encargaban los Comandantes de Brigada y demás Intendentes.

La ausencia en el ejército de una doctrina común, provocó el sistema de compra venta de grados entre los oficiales.

La tropa era reclutada por el sistema de "Levas", de manera que aquellos soldados forzados a servir, y además - explotados por los oficiales, tendían con extrema facili - dad a la deserción.

Es importante señalar finalmente que dentro de los -- cuadros, la oficialidad del algo mando estuvo siempre en - manos de españoles.

El hecho de existir ejército en la colonia, contribu - yo, a pesar de los deseos de España, al surgimiento de la - idea nacional en los oficiales criollos que vieron en el - ejército un instrumento para lograr sus fines.

México cuenta en su historia con tres grandes revolu - ciones, la primera fué la de su Independencia, lucha para -

sacudirse el yugo colonial español de 300 años de dominio-impuesto por la conquista.

El Rey de España premió a los conquistadores de ésta, con concesiones que se llamaron "Encomiendas", que eran en realidad, derecho a disponer del trabajo y servicios de un número de indios. Se repartieron tierras y esclavos para que trabajaran en beneficio de los nuevos amos; de ahí nació la esclavitud y las ilimitadas propiedades rústicas; así se crearon las grandes fortunas y así mismo las grandes miserias.

Junto con las encomiendas surgió un nuevo acaparador de bienes, El Clero, que utilizando el dominio espiritual, impuesto por la fuerza de los conquistadores, fue enriqueciéndose con la adquisición de fincas en las ciudades y de haciendas en los campos que le dejaban los piadosos creyentes "Voluntariamente"

Todos los bienes de esta tierra mexicana eran del clero o de los encomenderos españoles. Los militares y los nativos no poseían nada, ni siquiera libertad.

Durante el movimiento Insurgente de 1810 a 1821, la guerra por la independencia fue larga y sangrienta. Por primera vez apareció en la historia mexicana, por lo menos desde el siglo XVI, una fuerza armada popular: "La Tropa Insurgentes".

Esta fuerza popular de extracción campesina, sin semejanza con un Ejército Europeo de la época, se constituyó -

con caracter guerrillero, siendo la espina dorsal de grupos combatientes de José María Morelos y Vicente Guerrero.

Guerrero insurgente, e Iturbide criollo militar, al servicio del Ejército Colonial, unidos dieron al traste con el dominio español; México era libre del dominio europeo.

El Ejército Trigarante lo integraron jefes insurgentes y jefes que habían pertenecido al Ejército colonial español. México había conseguido su independencia, pero la propiedad de la tierra seguía siendo de unos pocos. Los grandes hacendados eran los mismos o los descendientes de ellos y el clero seguía poseyendo todo lo que había acumulado durante el coloniaje.

México nacía a una vida nueva, con la experiencia propia de una nación nueva; tentativas y tropiezos, azonadas, motines y cuartelazos.

México Independiente fue República Central, República Federal y hasta Imperio con Iturbide; dentro de las luchas por el poder gubernamental, dos partidos se perfilaron: Los Liberales y Los Conservadores.

Los Liberales pensaban como primitivos insurgentes; los conservadores eran los que querían que se respetaran los privilegios y las fortunas que habían heredado de la colonia, surgiendo como producto de la época colonial, el ejército profesional y los grandes hacendados.

Surgió el General Antonio López de Santa Ana, valien-

te, audaz y enigmático, que resultó ser el hombre indeseable dentro de aquel maremagnum; llegó a ser varias veces - Presidente de la República.

Santa Ana fue el causante de la intervención Norteamericana y de la pérdida de casi la mitad del territorio nacional: Alta California, Nuevo México, Arizona y Texas.

México estaba pobre y mutilado y la lucha era constante entre sus hijos liberales y conservadores. Vino la 2a. Revolución, la que se originó con el Plan de Ayutla; se -- inició el cambio total y radical del sistema que prevale - cía. Surge la figura inmortal de Don Benito Juárez. Una guerra sangrienta y larga que se llamó "Guerra de tres --- años" o de Reforma, que culminó con la Constitución de --- 1957, que declaraba los derechos del hombre: la libertad, - la separación de la iglesia y el estado, el libre ejerci - cio de enseñanza que debía ser laica, la libertad de ---- impuesto, la superación de los títulos de nobleza, así co - mo las prerrogativas y los fueros de las corporaciones, -- amortización de los cuantiosos bienes del clero que pasa - ron de "las manos muertas" de aquel, al Estado, para que - éste los manejara y los pusiera en manos que les diera mas productividad, el clero no podría tener ni adquirir bienes y la implantación del registro civil, misión que tenía has - ta entonces solamente la iglesia.

Fundamentalmente y como base, de un modo definido, se implantaba para nuestra patria la estructura política y ad - ministrativa de una República Federal Representativa.

Esta Constitución dio el triunfo teórico a los liberales.- De hecho el país seguía en lucha entre liberales y conservadores. Estos viéndose perdidos, gestionaron y lograron que Francia, regida por Napoleón III (El pequeño sobrino de Napoleón "El grande"), nos invadiera con sus adiestradas tropas.

Lucha desigual entre franceses invasores, unidos al Ejército regular mexicano al servicio de los conservadores contra un ejército nuevo que se expuso para la defensa de la integridad nacional. Triunfos y derrotas, guerreras -- batallas como la del 5 de mayo de 1862 en Puebla, triunfo sorprendente de los republicanos sobre las huestes napoleónicas, Sitio de Puebla defendida heroicamente durante 62 días, capitulación de la ciudad a los invasores, ocupación de la capital de la República, huida hacia el norte de --- Benito Juárez.

Proclamación de un segundo imperio por los conservadores triunfantes, quienes solicitaron a Napoleón III un Emperador Austriaco (Maximiliano de Habsburgo) para México, con una fabulosa corte imperial, no importándoles la miseria de su pueblo hambriento y desangrado y mutilado por -- las luchas internas de aquella época, dando prerrogativas al clero y leyes duras al pueblo. Viene una lucha entre los seguidores de Benito Juárez contra los Franceses y los traidores, lucha que al fin culminó con la salida de México del Ejército invasor Francés y con el fusilamiento de -

Maximiliano, fundamento del llamado Imperio de México.

En 1867, al derrumbarse el Imperio de Maximiliano, se reinicia la república restaurada, lo cual se justifica por que el Imperio de Maximiliano pretendió acabar con la República de Juárez y cuando éste, tras cinco largos y angustiosos años obtuvo la victoria, se reimplantó el régimen republicano.

Los vencedores insistieron en que la República victoriosa era la de siempre, sólo que restaurada, es decir, -- puesta en aquel estado o estimación que antes tenía la victoria de la república sobre el Imperio y del partido liberal sobre el conservador, pareció abrirle a México el paraiso en que había soñado desde el Grito de Dolores, al iniciarse el movimiento emancipador de España. La derrota de la intervención extranjera dejara a México libre de la presión extranjera, incluso de E.E.U.U., porque habiéndose tomado ese país el Partido de la República, era ahora amigo y aliado.

La victoria política y militar del grupo liberal sobre el conservador, significaron agrias disputas, que con bastante frecuencia se llevaron al campo de batalla. Parecía pues, que por primera vez en su ya larga y agitada historia, México estaba libre de asechanzas internas y externas y que por lo tanto, iba a gozar de paz y tranquilidad, necesaria para dedicar todo su esfuerzo y su tiempo a salir de la pobreza, ya que su economía contaba con la ex-

plotación de abundantes riquezas naturales.

Esa posibilidad parecía segura ya que al frente del gobierno de la judicatura y del parlamento, se hallaba el grupo gobernante más inteligente, más experimentado y patriota que la nación había tenido.

Benito Juárez era el Presidente de la República y sus principales Ministros, Sebastian Lerdo de Tejada, José María Iglesias y Matías Romero.

Sebastian Lerdo de Tejada, hombre inteligente y cultivado, estudiante, profesor y director del renombrado colegio de San Ildefonso, había sido ya Diputado Federal, pero cobra una doble personalidad como acompañante y consejero de Juárez en la peregrinación del gobierno republicano que concluyó en Paso del Norte.

José María Iglesias, miembro de lo que se llamó La -- Trinidad de Paso del Norte, era eminente abogado, hombre recto y severo que desempeñó las Secretarías de Justicia, -- Gobernación y Hacienda, mas la Presidencia de la Suprema -- Corte. En esta había figuras de la talla de Ignacio Ramírez, escritor, periodista y diputado sobresaliente en el -- congreso constituyente de 1856; Ezequiel Montes, José María Lafragua, José María Castillo Velazco, eminentes constitucionistas; eran Diputados Francisco Zarco, el famoso -- cronista de ese mismo congreso constituyente y que se ha -- convertido en el patrono de los periodistas mexicanos, Manuel Payno, escritor popularísimo y autoridad de la hacien

da pública y Manuel de Zamacona, brillante tribuno.

Las continuas guerras civiles y extranjeras que la nación vivió hasta 1857, crearon en el mexicano una imagen de intolerancia que llegaba al extremo de creer que las disputas políticas no podían resolverse sin la eliminación física del adversario, ya sea en el campo de batalla o mandándolo al extranjero. Las dos últimas guerras, de Reforma y del Imperio, dejaron una generosa cosecha de héroes que reclamaban al gobierno y a la sociedad misma, poder, riquezas y honores, como compensación por los servicios prestados a la patria; al concluir esas dos guerras, cerca de 80 a 100 mil soldados, quedaron sueltos y desarraigados, pues habían abandonado un trabajo rutinario y mal retribuido pero seguro, y el poder que da tener un rifle en la mano, por lo que se rehusaban a reanudar sus antiguas ocupaciones en el campo o la ciudad.

La economía nacional, siempre primitiva, basada en una agricultura de subsistencias y en la minería, plata y oro, había quedado destruída por diez años continuos de guerra.

No podría pues, absorber a esos soldados desarraigados y menos ofrecerles un empleo estable que les despertara además, la esperanza de vivir mejor que antes.

Las encendidas disputas entre conservadores y liberales, fue lo que originó que no siguieran unidos y el grupo comenzó a desbaratarse para formar facciones personales

que luchaban entre sí con el mismo ideal, pero sin tener -
ahora la excusa o la justificación de pelear por ideas.

Don Benito Juárez entró a la ciudad de México el día -
15 de Julio de 1867, se hicieron elecciones y Juárez fue -
reelecto Presidente de la República. Hubo otra reelección
en favor de Juárez, en cuya lucha electoral contendió con-
tra los candidatos de Don Sebastisn Lerdo de Tejada y del-
General Porfirio Díaz, distinguido Militar con méritos so-
bresalientes.

El triunfo del benemérito fue indiscutible, pero el -
General Porfirio Díaz lanzó un plan que se llamó "La Noria",
en cuyo movimiento fue secundado por contados Generales.

Este movimiento subversivo fue sofocado por el Gene -
ral Sóstenes Rocha en una soberbia acción militar en el --
Cerro de la Bufa, Zacatecas.

No gobernó ya durante mucho tiempo Juárez, pues mu --
rió repentinamente a consecuencias de una angina de pecho -
el día 18 de julio de 1872, sus restos reposan en el pan -
teón de San Fernando, recibió honores de propios y extra -
ños, fue declarado Benemérito de las Américas por algunos-
países de latinoamerica por su defensa contra la interven-
ción de los franceses.

Después en la primera elección, se opusieron las fac-
ciones de Juárez y Porfirio Díaz; en la siguiente de 1871,
esas dos, mas la de Sebastian Lerdo de Tejada en 1872 y --
eliminada su facción, la sustituyó la de José María Igle -
sias, que en 1876 pelea contra lerdistas y porfiristas.

La fe y la esperanza de los liberales quedaron incorporadas en la constitución de 1857, pero como su promulgación desató la guerra de reforma y la intervención pretendió suprimir la forma republicana de Gobierno, se creó en los primeros años de la República restaurada un sentimiento exaltado de constitucionalismo que exigía de los gobernantes un apego estricto al texto de la carta Magna, pero este sentimiento no era compartido completamente por los principales dirigentes del país, en particular, Juárez y Lerdo de Tejada. Juzgaban ellos que para la era de reconstrucción que se enfrentaba la República restaurada, necesitaba un poder ejecutivo fuerte, cuya acción podría esterilizar una asamblea deliberante como era la Cámara Única de Diputados, creada por la constitución como ocurre en todo gran trastorno social; las guerras de reforma y la intervención, aceleraron el proceso de maduración de los jóvenes.

Los Gobernantes eran perfectamente conscientes de los problemas con que tenía que lidiar la República Restaurada y por eso tomaron prontamente las medidas que juzgaron más eficaces para reanimar la economía. El Presidente Juárez no vaciló en exponerse a la censura pública y tomó valientemente el partido de renovar la concesión para que la compañía inglesa reanudara sin dilación las obras del ferrocarril mexicano, una de las cuales se esperaba estos milagros, ya que unían la capital de la República, el centro nervioso nacional, con el puerto de Veracruz, único enton-

ces, que comunicaba a México con el extranjero a través -- del cual se hacía todo nuestro comercio internacional.

La terminación del ferrocarril mexicano se llevó seis largos años y en 1873, comenzó a operar, reanimando las -- importaciones y exportaciones.

Las reformas constitutivas propuestas por Juárez y -- por Lerdo, fracasaron por que el procedimiento del ple -- biscito popular era anticonstitucional; enviaron una ini -- ciativa para crear un Senado que sirviera de contrapeso a -- la Cámara de Diputados y fue aprobada seis años mas tarde.

El nombramiento del joven Vallarta no bastó para apla -- car el conflicto de generaciones ya que él entendió equi -- vocadamente que había sido llamado por Juárez para desalo -- jar a Lerdo de Tejada, pero en otra muy mayor, porque --- Juárez decidió reelegirse en 1871 y Lerdo pretendió hacer -- lo en 1876, por eso los jóvenes que creyeron que la única -- forma de acceso a la vida pública era esperar a que se mu -- riesen y no tuvieron otro camino mas que el sublevarse.

Lo mas grave de todo, sin embargo, fue que persistió -- el espíritu levantisco de los héroes, por la vía de la ra -- zón, organizaron a los Presidentes Juárez y Lerdo, una se -- rie de motivos militares que volvieron al país a la soso -- bra y a la miseria de guerra civil.

El poco dinero que había para fomentar la economía, -- tuvo que gastarse como antes, en armas y municiones; todo -- esto trajo como resultado que se creara en el país un an -- sia de orden, de tranquilidad de paz y otra ansia no menos

vehemente, de que en alguna forma el país debía salir de la miseria en que había vivido durante más de medio siglo.

El último período gubernamental de Juárez lo continuó Don Sebastian Lerdo de Tejada, quien fue electo Presidente de la República posteriormente.

Contra el presidente Lerdo de Tejada surgió un nuevo plan de "Tuxtepec", inspirado también por el General Porfirio Díaz, igual que lo hizo en "La Noria", al oponerse a Juárez con el lema de "No Reelección". En esta ocasión triunfaron los rebeldes de Díaz en la batalla de Tecuac.

Don Porfirio Díaz, héroe de Veracruz, resulta electo Diputado al Congreso de la Unión del 15 de Septiembre de 1870 al 7 de Noviembre de 1871.

Como consecuencia de las elecciones se disgusta con el Presidente Juárez, se levanta en armas para proclamar el plan de "La Noria", siendo derrotado por los Generales Sóstenes Rocha y Alatorre, obligándolo a salir del país; vuelve a levantarse en armas hasta que acaece la muerte de Don Benito Juárez el 18 de Julio de 1872.

Sube al poder el Lic. Lerdo de Tejada, se levanta otra vez en armas, en contra del gobierno proclamado con el Plan de "Tuxtepec" hecho el 10 de enero de 1876 y reformado en Palo Blanco el 31 de marzo del mismo año; después de la derrota de Huajuapán de León, toma la plaza de Matamoros el 2 de abril, de la derrota de Icamali y la victoria de la batalla de Tecuac, el 16 de noviembre; ocupa la capital de la república el 28 del mismo y, conforme al

Plan de Tuxtepec, asume el poder el General Juan N. Mendez, fue nombrado jefe del Ejército el 6 de diciembre, ya que él tenía que salir a terminar su campaña.

Pacificado el país, vuelve al poder el 16 de febrero de 1877, hasta el 4 de mayo, tomando al día siguiente posesión como Presidente Constitucional para completar el período que terminó el 30 de noviembre de 1880.

El gobierno de E.E.U.U. se niega a reconocer, a menos que satisfaga varias exigencias. La falta de este reconocimiento significaba más que nada, una amenaza inmediata y directa al gobierno de Díaz, ya que el norteamericano podía fomentar movimientos rebeldes en su contra, vendiendo armas a los partidarios del depuesto presidente Lerdo, refugiados ahora en Texas. No todas las calamidades eran extranjeras, sino también internas. El país se llenó de horror al ver actuar a los "Tuxtepecos", nombre dado a los partidarios de Díaz, porque la revuelta se amparó con el plan de Tuxtepec, los cuales se guiaban por un odio irracional contra Lerdo de Tejada, se constituyeron "Comités de Salud Pública" para denunciar a gritos a los Lerdistas.

El grupo de colaboradores inmediatos a Don Porfirio no dejaban de tener buenas experiencias.

Potasio Tagle fue el Secretario de Gobernación, Ignacio L. Vallarta del Exterior, Justo Benítez de Hacienda, Ignacio Ramírez de Justicia, Vicente Rivapalacios de Fomento y de Guerra, pero salvo Vallarta y Ogazón que tenían alguna experiencia política administrativa porque ambos

habían gobernado Jalisco, ninguno de los otros la tenía, - Porfirio Díaz y sus colaboradores estaban ligados sólo por una sensación vaga y sabían que las cosas del país no andaban bien y que en alguna forma debían de enderezarse, sin embargo ninguno tenía una idea clara de como componer la situación.

La revuelta de Tuxtepec había traído dos consecuencias decisivas; la desaparición de una generación de gobernantes experimentados y patriotas y su substitución por una generación de advenedizos.

La vieja generación, por su visión de la vida y de los problemas del país, negó a la nueva generación su validez, sin presentarle otra que la reemplazara. La falta de ideas condujo a substituir acciones personales y puso todas sus energías en arrancarle al Congreso una autorización para contratar la construcción de nuevas vías férreas y logró su propósito apenas en un mes antes de dejar la Presidencia, en noviembre de 1880.

El gobierno de Díaz necesitaba cimentarse para demostrar la autoridad al pueblo; para ello efectuaba demostración de fuerza, violencia y energía para un dominio absoluto, tal acto aconteció en el puerto de Veracruz en 1879 o sea en el primer período gubernamental del General Díaz, conocido con el nombre de "Matalos en caliente", la consecuencia fue un asesinato colectivo ordenado al comandante militar en Veracruz por el Presidente Díaz, llamado Luis -

Mier y Teherán, oaxaqueño, condiscipulo y amigo íntimo del General Díaz, ciego y fanático servidor de él.

En aquella época imperaban los fusilamientos sin ningún proceso, no existía ley que protegiera los derechos de los ciudadanos, no se les permitía siquiera escribir alguna línea a sus parientes. Violentamente y aventados por el propio Mier y Teherán, eran arrojados frente al pelotón que disparaban mal, debido a la embriaguez y a la obscuridad; Mier y Teherán alumbraba con su linterna a los que -- habían elegido para darles el tiro de gracia.

El Juez de Distrito, Lic. Rafael Saynos Enríquez, fue informado por vecinos de los fusilamientos; le pidieron -- que interviniera para que cesara esa carnicería; valientemente se enfrentó con Mier y Teherán salvando el fusilamiento de dos oficiales del 25o. Batallón, Laredo y Rosillo. Ahí mismo el asesino le mostró el telegrama del General Díaz, declarando que no hacía sino obedecer órdenes.

Este golpe de terror dió indudablemente mas fuerzas -- al gobierno del General Díaz, ya que ni el mismo General -- Mariano Escobedo, alma de la oposición, hizo ningún levantamiento y se refugió en los E.E.U.U.

He hecho referencia a estos sucesos para dar una idea de como imperó el porfirismo en aquella época.

El lema porfiriano era "Poca política y mucha administración", principiaba un régimen de dureza y de tranquilidad con plenas garantías para los hacendados, empresarios--

e industriales, pues ellos contaban especialmente con el apoyo efectivo del gobierno; para ellos todo y para los servidores y esclavos nada.

Los beneficios que había logrado Benito Juárez para los indígenas, quedaron anulados, apoyándose en Porfirio Díaz; una ley de terror y de terrenos baldíos enajenó entre sus favoritos especialmente extranjeros, grandes extensiones, creando los numerosos latifundios de los Generales; Terrazas, de la Torre y Mier y los particulares Escando, García Pimentel, Hagembeck, Markasus, Iñigo Noriega y Cussi y tantos otros que formaron una larga lista; al trabajador no le quedó otro recurso que el pionaje o jornal siempre inferior a un peso diario, con la obligación de comprar todo en las "Tiendas de Raya", de ese modo, los peones adquirirían deudas que irían abonando con su trabajo; deudas que no se saldaban nunca y que era la única herencia que dejaban a sus hijos, sumisión absoluta al amo y azotes, corcel y consignación al ajército, para esta misión de castigo estaban las fuerzas reales y las acordadas, que las había numerosas, en todos los estados y jefaturas políticas.

En 1887 se reforma la constitución en el sentido de permitir la reelección; sin ninguna dificultad, fue reelegido para los siguientes períodos: 1888-1892, 1892-1896 y 1896-1900.

El 10. de Diciembre de 1880 entrega el poder al Gral.

Manuel González y es nombrado Ministro de Fomento hasta el 30 de Noviembre de 1881, en que fue electo Gobernador Constitucional de Oaxaca, vuelve a la presidencia de la República para el período de 1884 a 1888.

En los Estados de la República, el General Díaz inauguró grandes obras como en Puebla, la Escuela Normal, el Monumento Franco Mexicano, etc.; en Toluca, la Escuela de Artes y Oficios, el Monumento a Colón y el Palacio Municipal; en Guanajuato el Teatro Juárez, el Mercado, la Presa de la Olla, etc.

El General Díaz recibe condecoraciones del Congreso de la Unión, el Cordon del Mérito Militar, de la Cruz de la Orden del Sol, donado por la reina Guillermina de Holanda, de Inglaterra con la Cruz de la Orden del Baño donada por el rey Eduardo VII, con la Cruz de Alejandro de Rusia, donada por el Zar Nicolas.

El Presidente Díaz inaugura el Edificio de Correos, levantado en la que fue la Escuela de Comercio, el Hospital General, ubicado en la colinia de los Doctores, el Rastro de la ciudad, en los llanos de la Vaquita; el Hospicio para niños, en la Calzada de Tlalpan; el puerto de Salinas Cruz, Oax., que vino a favorecer el movimiento marítimo para el mundo entero con el transporte comercial oceánico en unas cuantas horas, el Ferrocarril de Tehuantepec, que unía a Salinas Cruz con el puerto de Coatzacoalcos, que facilitó el transporte del comercio y el Ferrocarril de Guadalajara a Manzanillo.

Durante el largo período de gobierno del General Díaz y después del triunfo del plan de "Tuxtepec", hubo varios levantamientos contra su Régimen Dictatorial. El 30 de -- Agosto de 1900 el Ing. Camilo Arriaga, nieto de Don Ponciano Arriaga, constituyente de 1857, inició el Club Antireeleccionista "Ponciano Arriaga".

La convención fue celebrada en el teatro de la Paz -- de San Luis Potosí, el 5 de febrero de 1901, aniversario -- de la constitución, a la que asistieron Delegados de toda la República tomando la Bandera del Partido Liberal Mexicano.

En dicha convención, se tomaron 52 resoluciones y 3 -- adicionales sobre asuntos liberales políticos, sociales, -- etc.; atacaron duramente al gobierno y el Sr. Ricardo Flores Magón, en su discurso contra el General Díaz, lo acusa ante la espectación de la asamblea, de los crímenes cometidos en la República, lo que le valió que fuera suspendido su periódico "Regeneración" y puesto preso en la carcel de Belen.

Terminada la convención, regresaron a sus entidades -- los Delegados, a constituir nuevos grupos liberales anti -- reeleccionistas, quedándose una comisión encargada de revisar dichos planos y asuntos que se presentarían en enero -- de 1902.

Si el gobierno de Díaz logró sostener su dictadura -- tanto tiempo y realizar la fuerza de las elecciones cada -- cuatro años, no fue solamente por haberse mantenido un nu-

meroso ejército, dedicado exclusivamente a la represión,-- tampoco se debió exclusivamente a la labor de control y encarcelamiento que ejercía la numerosa policía, sino se debió al estado de ignorancia en que se mantenía a la población.

En el período de 1904 a 1910, se declara ante el Congreso, que de nuevo será Presidente Don Porfirio Díaz y -- Vicepresidente Ramón Corral, el día 3 de octubre del mismo año. El bando solemne lo presidió el Gobernador del Distrito y Presidente Nacional, Lic. Pimentel y Fagoaga.

Ante el congreso de la Unión rinde la protesta de ley tanto el General Porfirio Díaz y el Vicepresidente Ramón-- Corral, para el lapso constitucional de seis años, según -- decreto expedido por el Congreso el 6 de mayo de 1904; fueron invitados al solemne acto, el H. Cuerpo Diplomático, -- así como Industria y Comercio y las fuerzas vivas del país.

El día 2 de Diciembre, el General Díaz recibe las felicitaciones del H. Cuerpo Diplomático, presidido por el -- Embajador de E.E.U.U., Mr. Powel Clayton, Decano de los representantes extranjeros.

El 6 de Diciembre de 1904 el Congreso de la Unión expide un decreto que concede a Don Porfirio Díaz una condecoración que se denomina el Cordón del Mérito Militar.

Por todo esto, desde 1904 había surgido en la vida -- mexicana el problema de quien substituiría al Presidente, -- pero Díaz no lo resolvió, la prolongación del tiempo del -- próximo período de gobierno de cuatro a seis años, mediatiu

zaba el asunto, no lo liquidaron los comentarios sobre un partido de oposición en la República Mexicana, según él, - los veía como una bendición, no como un mal, ya que él lo decía en público, que no era para poder desarraigar o ex - plotar, sino para gobernar y que él lo sostenía, aconseja - ría y así formaría un gobierno democrático en la República.

Nuestra dificultad es que el pueblo no se preocupa -- por asuntos políticos para la democracia, el mexicano inde - bidamente y por lo general, se preocupa demasiado de sus - propios derechos y está siempre dispuesto a reclamarlos, - pero no se preocupa mucho de los derechos de otros; piensa en sus privilegios pero no en sus deberes. La capacidad - para el dominio próspero es la base para todo gobierno de - mocrático y el dominio de sí mismo, es posible para aque - llos que respetan el derecho ajeno.

El 15 de julio de 1909 lanzaron un manifiesto a la na - ción que en síntesis era el resumen de la sucesión presi - dencial. Cuando el partido antireeleccionista, dentro de - la lucha civil encontró muy adelantados los trabajos de -- los demócratas que sostenían la candidatura a la vicepresi - dencia de la república del General Bernardo Reyes, ya con - su programa políticamente definido, el Sr. Madero inició - el 18 de junio de 1909 una gira por el sureste de la repú - blica. El Sr. Madero iba a decirle al pueblo palabras de - aliento.

Al acercarse la fecha señalada para la gira y la gran consecuencia antireeleccionista, cuya fecha fue marcada el

15 de diciembre de 1909; salió el Sr. Madero de San Pedro, Coah., con rumbo a la capital de la República, pasando por San Luis Potosí, Guanajuato y Aguascalientes y a principios de abril, el Sr. Madero se entrevista con el Dr. Francisco Gómez para invitarlo a que ingresara al partido anti reeleccionista y comunicarle que tanto él (Madero) como sus partidarios, lo habían postulado para candidato a la Presidencia

Antecede a estos sucesos una de las entrevistas más importantes del Régimen Porfirista, que tuvo lugar el día 3 de marzo de 1908. La entrevista que concedió el Presidente Díaz al periodista norteamericano del "Persons Magazine", Mr. James Creelman; entresacamos los párrafos más sobresalientes de la entrevista: "Desde las alturas del castillo de Chapultepec, el Presidente Díaz dirigió la mirada sobre la venerable capital de su país, esa capital que se extiende en una vasta llanura con un círculo de montañas que la rodean majestuosamente y yo que había caminado casi 4,000 millas desde Norteamérica y para ir a ver al jefe y héroe del México moderno, el impenetrable jefe, en cuyas venas se mezcla la sangre de primitivos y Mixtecos con la de conquistadores españoles, contemplé con interés la airosa y erecta figura que sostiene aquella frente y dominante cabeza militar pero animada de una expresión sencilla.

Por espacio de 25 años, gobernó la república mexicana

con un poder tal, que otras elecciones llegaron a ser una mera cuestión de forma, fácilmente hubiera podido ceñirse una corona.

Cerca de un hombre que se dice ha transformado una república en una autocracia con un dominio absoluto del valor y del carácter, y oírlo hablar de democracia como es peranza de la humanidad".

Díaz pensaba entonces que su sucesor legítimo, el único posible, debería ser de la organización de los mexicanos en verdaderos partidos políticos de la lucha electoral, libre y abierta.

El pueblo mexicano dijo en ese entonces Porfirio Díaz, estaba apto para la democracia.

En el país se generalizaba inquietud por la avanzada edad del General Díaz y el trabajo tan intenso que había realizado durante los muchos años de su gobierno, los científicos eran hombres inteligentes que manejaban la política del país a su antojo y sus miras eran heredar el poder, haciendo maniobras mal encausadas a espaldas del General Díaz, lógicamente con estos procedimientos hicieron mas desagradable el régimen porfirista.

En la gira política por el sureste de la república, dió a conocer Don Francisco I. Madero las palabras hasta entonces desconocidas de "NO REELECCION, SUFRAGIO LIBRE, DEMOCRACIA", lo acompañaron su esposa Doña Sara Pérez de Madero y el Ing. Félix F. Palaviccini, a pesar de las in -

transigencias de las autoridades, su doctrina tuvo gran --
aceptación en todos los lugares que visitó.

Como ya dijimos, "Sufragio efectivo, no reelección", --
fue la bandera que enarboló Madero al enfrentarse a la 6a.
reelección del General Díaz. El partido antireeleccionista
fue obra de Don Francisco I. Madero que en el año de 1908,
después de ciertas actividades adversas en la política del
país, publicó un claro -studio de la situación política de
la nación, bajo el título de "La Sucesión Presidencial", --
en 1910, que fue muy bien acogida por la opinión pública, --
que sobre todo señaló la necesidad de la formación de un --
gran partido con fuerzas suficientes para oponerse a la --
marginación oficial, preparando con ello, el futuro naci --
miento del partido político antireeleccionista. Así, Don --
Francisco I. Madero fundó en su ciudad natal, San Pedro de
las Colonias, el primer club antireeleccionista, para tras-
ladarse a la ciudad de México y organizar el partido.

Madero, considerando lo crítico de la situación, deci --
dió abandonar la ciudad pero en la estación del Ferroca --
rril, fue aprehendido bajo el cargo de haber protegido la --
fuga del Lic. Estrada, quien al saber lo sucedido, se pre-
sentó a las autoridades para lograr la libertad de su can-
didato.

Sin embargo, la detención de Madero estaba decidida --
por el gobierno y el pretexto fue que el discurso pronun --
ciado por el candidato de San Luis Potosí, había insultado

al Presidente de la República. Don Francisco I. Madero, - en compañía del Lic. Francisco Roque, fueron trasladados a la penitenciaría de San Luis Potosí.

El 26 de julio de 1910 se celebraron las elecciones - con calma precursora de las grandes tempestades y en ellas, los candidatos oficiales, no obstante las protestas elevadas al Congreso, fueron declarados triunfantes por la Cámara. La revolución mexicana fue un movimiento de carácter nacional que se manifestó en todo el Territorio, razón --- ésta por lo que es importante tratar los casos políticos - particulares.

Sin embargo, se puede generalizar al decir que esta - lucha, al igual que todos los movimientos sociales, tuvo - la característica de la lucha de un pueblo en armas, sin - dirección apropiada contra un pequeño ejército bien entrenado pero de forzados acontecimientos.

"Deseo estar vivo (expresó el General Díaz), cuando - mi sucesor se encargue del gobierno, si en la República -- llegase a surgir un partido de oposición, lo miraré como - una bendición, no como un mal y este partido desarraiga po der, no para explotar, sino para dirigir, yo lo acogería, - lo apoyaría y me consagraría a la inauguración feliz de un gobierno completamente democrático; por mi, me contento -- con haber visto a México figurar entre las naciones pací - ficas y progresistas, no deseo continuar en la Presidencia. La nación está bien preparada para entrar en la "vida li - bre". El Ejército Mexicano ha alcanzado un alto grado de profesionalismo, el proceso de despolitización se ha compli

cado en su mayor parte y en su lealtad, implica una sumisión al poder político civil del país". (cita).

El hecho de que el país tenga como vecino a un coloso militar por una parte, y a un país pequeño por otra, da lugar a la primera de las suposiciones, que una guerra tipoconvencional con su nación, podrá presentarse el ejército, que sin duda agrupa el grueso de las fuerzas armadas. Esta agrupación está organizada en tres niveles o escalones, el primero lo constituye las fuerzas regulares o de línea, reclutados voluntariamente entre la población civil.

Los miembros de esta fuerza de línea no son los que comunmente se conocen por soldados; están continuamente bajo las armas y reciben un sueldo, además de todas las prestaciones de seguridad social para los miembros del ejército y sus familias.

Como se ha visto en la historia, no ha existido una sola academia militar. La institución educativa mas antigua del Ejército es el Colegio Militar, que ha estado abierto a los jóvenes de diversas clases sociales; a lo largo de todo el siglo XIX vivió una vida de penuria y solo a partir de la Revolución de 1910 ha obtenido una cierta bonanza dependiente del presupuesto, cuando ya los gobiernos eran marcadamente anti-militares.

Estos jóvenes al formar parte de la Institución Armada, tienen la posibilidad de convertirse en especialistas a nivel universitario, oportunidad que no se les presenta-

ba fácilmente en la vida civil, pues el ejército prospera en sus filas a los profesionistas que necesita.

El Ejército cuenta con escuelas de medicina, ingeniería, sanidad militar y aviación, así como otras diversas, "cuyos alumnos están capacitados para estudiar.

El General Díaz gobernó la República desde el triunfo del plan de Tuxtepec, el 16 de noviembre de 1886; el 28 -- del mismo mes asumió el Poder Ejecutivo y el día 6 de diciembre del mismo año se separa y queda en su lugar el General Juan N. Méndez para atender la pacificación del país hasta el 16 de febrero de 1877, que vuelve a encargarse -- del Poder Ejecutivo al 30 de noviembre de 1880 en que le -- es entregado al General Manuel González.

Vuelve al Poder Ejecutivo el día 19 de diciembre de -- 1884 y permanece gobernando hasta el 25 de mayo de 1911. -- Hacho un ligero cómputo, se ve que estuvo en el poder 30 -- años, 3 meses y 18 días.

El viejo dictador, patriota y mexicano, al fin tuvo -- que comprender y deseando evitar un gran derramamiento de -- sangre entre hermanos, quienes lo sostenían por obliga --- ción, por deber de soldados que eran los menos y los que -- deseaban su caída que eran los más, optó por dimitir, exi- -- liándose el 25 de mayo de 1911 en su renuncia:

"C.C. Secretarios de la H. Cámara de Diputados: Pre -- sente: El pueblo mexicano, ese pueblo que tan generosamente me ha colmado de honores, que me proclamó su caudillo --

democrático, la guerra de intervención que me secundó patrióticamente en todas las obras de la República para impulsar la industria y el comercio, ese pueblo señores Diputados, se ha insurreccionado en bandas milenarias armadas, manifestando que mi paciencia en el ejército del supremo poder es causa de insurrección.

No conozco hecho alguno imputable a mí que motivara este fenómeno social; pero permitiéndome esa posibilidad es lo menos que puedo argumentar para reaccionar y decir sobre mi propia culpabilidad.

En todo concepto respetado como siempre he respetado la voluntad del pueblo y de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Federal, vengo ante la Suprema Representación de la Nación a demitir sin reserva el encargo de Presidente Constitucional de la República con que me honró el pueblo nacional y lo hago con tanta más razón, cuando para retenerlo sería necesario seguir derramando sangre mexicana, abatiendo el crédito de la nación, derrochando sus riquezas, cegando sus fuentes y exponiendo su política a conflictos internacionales.

Espero señores Diputados, que calmadas las pasiones que acompañan a toda revolución, un estudio más concienzudo y comprobado, haga surgir en la conciencia nacional un juicio correcto que me permita morir llevando en el fondo de mi alma, una justa correspondencia de la estimación que en toda mi vida he consagrado y consagraré a mis compatriotas. Con todo respeto. México, Mayo 25 de 1911."

La revolución triunfó en principio, pero aún debía correr mucha sangre y tener altas y bajas para llegar a lo que fue. ¡VIVA MADERO Y ABAJO PORFIRIO DIAZ!, fueron los primeros gritos de lucha por considerar que esos dos - - - hombres simbolizaban a pobres y ricos, a verdugos y víctimas y a poderosos contra indefensos. En realidad no eran los hombres, sino la miseria y la pobreza lo que impulsaba a la lucha a los desheredados y a los mas pobres que a los ricos.

La revolución mexicana ha sido en verdad una de las grandes transformaciones sociales, económicas y políticas del presente siglo, la primera, porque fue antes que la rusa; fue destructora y sangrienta en un principio. A grandes rasgos he tratado de describir los orígenes de la revolución mexicana, de la que ha surgido nuestro Ejército.

Desde su refugio en el extranjero, el Sr. Madero formulaba y hacía penetrar en México su Plan Revolucionario "Plan de San Luis", en el cual denunciaba el fraude electoral de junio; desconocía los poderes constituidos.

Propone corregir por el camino de la ley, los abusos cometidos durante el porfiriato en el campo y hace un llamado a las armas para el 20 de noviembre; estos fueron los aspectos fundamentales, cuya síntesis y lema eran "SUFRA - GIO EFECTIVO, NO REELECCION". Este documento se ordenó imprimir el 25 de octubre y con objeto de evitar revoluciones sin fin, el 5 de ese mismo mes, indudablemente se envió a todos los partidarios de Madero en los Estados de la República para advertirles que el 20 de noviembre debían -

presentar el movimiento armado. Desde las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos tomaron las armas para arrojar el poder a las autoridades que actualmente gobiernan los pueblos que están retirados de las vías de comunicación y lo harán desde la víspera como requisito indispensable en las leyes de la guerra, que las tropas veligerantes lleven algún uniforme o distintivo y como sería difícil uniformar a las numerosas fuerzas del pueblo que van a tener parte en la contienda, se adoptará como distintivo de todas las fuerzas libertadoras, ya sean voluntarios o militares, un listón tricolor en el tocado o en el brazo; así puede considerarse el nacimiento del uniforme militar revolucionario.

El mismo Madero principió la revolución cuando dijo "que ningún ciudadano perdure en el ejercicio del poder y esta será la última revolución".

Si en el ánimo del General Díaz hubiesen pesado más los intereses de la patria que los intereses de él y sus consejeros, también hubiesen evitado esta revolución.

Por medio de los tratados de San Luis, Madero, militarmente victorioso, negociaba el poder, colocando en el gobierno interino a varios de sus hombres para que él llegase al poder un un cariz democrático.

Así las cosas, Madero asumió el poder. Si antes todo se había hecho por la fuerza, ahora todo debería hacerse por el derecho, aún las más insignificantes necesidades como eran las de la tierra.

En su gobierno predominó un clima de inseguridad, -- preocupando hondamente a los economistas. Para todos, la paz y la seguridad eran condiciones esenciales de su existencia y prosperidad. Si Madero era incapaz de ordenar -- al país, entonces se requería de una acción enérgica con-- tra su gobierno.

La alarma creció y acaudillado por los representan -- tes de intereses extranjeros y con la Embajada de E.E.U.U. como cuartel general, los mexicanos vencidos por la revo-- lución, aliados con el Ejército Porfirista casi intacto a pesar de su derrota, asaltaron el poder y asesinaron a -- Madero.

El impaciente Huerta no esperó la muerte del Presi -- dente Madero para asumir el poder; dueño absoluto del --- Ejército, de la policía de la ciudad de México, apoyado -- por la prensa, la misma que elogió a Porfirio Díaz, y apo-- yado por la mayoría de Senadores que no eran sino viejos-- porfiristas a los que el espíritu de unidad y reconcilia-- ción del Sr. Madero, había permitido su continuación en -- el Senado apoyado en fin, por los excelentes oradores por-- firistas que desde la Cámara de Diputados respondieron a-- la generosidad de Madero con la burla e insulto, Victoria no Huerta se autonombró desde el 19 de febrero de 1913, -- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De inmediato se les comunicó a todos los Gobernado -- res, Generales, Jefes de Operacion de los Estados y al -- Congreso de la Unión, que por acuerdo de la ciudadela, --

Huerta se constituía en Presidente Provisional de la República, hasta que la situación permitiera efectuar las elecciones.

De todos los Gobernadores, solo uno contestó honesta y virilmente, que el General Huerta estaba usurpando funciones que no le correspondían y que, de acuerdo con la constitución política del país, el único Presidente legal era el Sr. Madero.

Ese viril e íntegro funcionario, fue el Gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza; los Gobernadores restantes adoptaron una actitud vacilante y de espectación.

Hubo un gobernador que indudablemente hubiera contestado en forma idéntica a la de Carranza y tan lo sabía Victoriano Huerta que este Gobernador ni siquiera le envió el mensaje mencionado sino que inmediatamente le ordenó al Jefe de Operaciones que lo depusiera de su cargo; se trataba del Gobernador de Chihuahua, el siempre leal y valeroso Don Abraham González.

De los Generales, Jefes de Operación y sus inmediatos subalternos, ni que decir que todos ellos federales, aceptaron gustosos que al fin un militar federal fuese el Presidente de la República.

Así demostraron los hechos que el máximo error de Madero había sido aceptar al Ejército Federal como su Ejército, en lugar del Ejército Revolucionario.

Solamente los militares no federales, es decir, de -- extracción revolucionaria, recibieron la comunicación de -- Huerta y todos ellos permanecieron a la expectativa de los acontecimientos.

Cuando Huerta usurpó el poder se suscitaron reaccio -- nes sociales y políticas que tuvieron como jefes principa -- les a Zapata y a Carranza, aquel insistió tenazmente en -- provocar una revolución campesina amparada en el "Plan de -- Ayala", pues a pesar de que sus adeptos aumentaron a medi -- da que se difundió el plan entre muchos Estados del país, -- despojados de tierras, Zapata intentó unificarlos mediante una orientación política general. En primer término enmen -- dó el Plan de Ayala, el 30 de mayo de 1913, aclarando que -- la lucha era entre Huerta y Pascual Orozco y que él asumía su Jefatura. Después de una serie de disposiciones para -- ampliar y multiplicar el atractivo Plan revolucionario y -- reformar el Artículo 6o. del Plan, para que los oficiales -- en campaña dieran "Apoyo moral y material" a los pueblos -- que presentaron títulos y reclamaron tierras y que no co -- metieran desmanes para conservar la buena voluntad de tra -- bajadores y pobres.

Venustiano Carranza no dió al comienzo de la lucha, -- un cariz social con el Plan de Guadalupe del 26 de marzo -- de 1913, donde desconoce a Huerta y los Poderes Federal, -- Legislativo y Judicial, a gobernadores que reconocieron la usurpación después de 30 días de publicación del Plan. Ca -- rranza fue designado Primer Jefe del Ejercito Constitucio --

nalista y al ocupar la ciudad de México, él o su substituto se encargaría del Poder Ejecutivo, convocaría a elecciones generales y entregaría el cargo al Presidente electo.

Los jefes del Ejército constitucionalista asumieron el gobierno provisional en los Estados que reconocían a Huerta y convocaron a elecciones de gobernadores constitucionales.

Los constitucionalistas dieron varias leyes agrarias, probablemente la primera fue la del General Alberto Carrera Torres a principios de marzo de 1913, que decretaba la expropiación de bienes de Porfirio y Félix Díaz, Victoriano Huerta y sus adeptos para repartirlos en lotes de 100,000 metros cuadrados, así como la nulidad de adeudos de sirvientes y comerciantes a los arriba citados.

Carranza consideró inoportuno hacer el reparto entre los desheredados y soldados constitucionalistas de la Hacienda "Las Borregas", propiedad de Félix Díaz, pues para él, la lucha social no debía empezar hasta derrocar a Huerta; entonces tendría que redactarse una nueva constitución: "Faltan Leyes que favorezcan al campesino y al obrero y serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha, reivindicadora y social, antes de finalizar 1913".

Hubo varios decretos en esta época por diferentes Gobernadores y Delegados, Pastor Roaux, consideró de utilidad pública que las congregaciones fueran propietarios de

tierras destinadas a la Agricultura que se hicieran expropiaciones de Haciendas colindantes a las que se les dejaran 5,000 hectáreas.

Aunque México tuvo siempre problemas internacionales con Estados Unidos, comenzaron a agravarse a partir del 4 de marzo de 1913, al ocupar la Presidencia Wilson, pues él y su Secretario de Estado, William Brijan, adoptaron una política "Moralista con ambiciones imperialistas y deseos de proteger a los norteamericanos". De mayo a agosto intentó mediar entre Huerta y los constitucionalistas. De Agosto de 1913 a febrero de 1914, con su llamada política de "Vigilante espera", consiguió que el Congreso y la opinión pública de su país, así como las potencias extranjeras apoyaran sus amenazas a Huerta si no renunciaba al poder, aislándose económicamente, por ultimo a partir de febrero de 1914, sus propósitos cobraron fuerzas; se valió del incidente de Tampico para ocupar el Puerto de Veracruz y solicitó la mediación de Argentina, Chile y Brasil, para seguir interviniendo en los asuntos internos de México.

Wilson sólo logró, con estas medidas, el rechazo de los constitucionalistas y del pueblo de México y no obtuvo la renuncia de Huerta.

Antes del 26 de octubre se acondicionaba el reconocimiento de tener elecciones libres y si Huerta lo aceptaba, Estados Unidos solicitaría a los constitucionalistas que suspendieran las hostilidades. A la hora de efectuar las-

elecciones, los Huertistas y constitucionalistas apoyarían al Presidente que resultara electo.

En principio, el Presidente Norteamericano aceptó ser conciliador, pero el 15 de junio, se decidió por que Huerta debía abandonar sus pretensiones presidencialistas.

Cuando Wilson consiguió los apoyos internacionales necesarios, sus medidas fueron más drásticas y si Huerta no renunciaba "voluntariamente", insistiría mediante un "ultimatum". Wilson le propuso a Huerta que renunciara y considerara amnistía general para que los constitucionalistas tomaran parte en las elecciones; Huerta rechazó el plan, -aduciendo que el Congreso electo el 26 de octubre, nulificaría las elecciones presidenciales y convocaría a otras,- que él renunciaría y nombraría a un presidente sustituto.

En México no solo importaba el gobierno de Huerta, -- ya que Venustiano Carranza había establecido el suyo desde el 17 de octubre de 1913 y antes de que transcurriera un mes, el agente especial de Wilson, William Bayart, le propuso la cooperación de su país en la lucha contra el usurpador, derogando la prohibición de exportar armas y proteger vidas e intereses extranjeros. Esto último además, -- bajo amenaza de intervención armada; Carranza exigió el -- reconocimiento diplomático, consideró la renovación del -- embargo de armas un acto de justicia, ya que siempre había dado garantías a extranjeros, pero en los ofrecimientos de Estados Unidos, sólo vió el deseo de colocar otro Presidenu

te de su gusto y Carranza negó todo derecho de intervención --
ción en asuntos internos de México.

Wilson y Brijan juzgaron que los constitucionalistas --
no querían que alguien ajeno a sus filas ocupara la Presi-
dencia, no comprendían los procedimientos democráticos, --
asemáns amenazaron con recurrir a la fuerza si Carranza no-
se sometía a sus deseos, pero a fines de enero de 1914, --
Carranza gestionó la derogación del embargo de armas por --
medio de pláticas que llevó a cabo Luis Cabrera en - - - -
Washington, en las que el Departamento de Estado trató de-
obtener ventajas como las de los derechos de propiedad y --
las concesiones "justas y equitativas" de que se celebra--
rían elecciones antes de eliminar a Huerta y de que pudie--
ran enviarse tropas norteamericanas para proteger a los --
extranjeros que terminantemente rechazó Carranza. Otra --
fricción entre él y Wilson tuvo lugar en febrero de 1914 --
por la ejecución ordenada por Villa, del Inglés William Ben-
ton, pues E.E.U.U. se hizo cargo en la reclamación fundada
que tuvo con Gran Bretaña, Carranza exigió que el asunto --
se tratara por canales diplomáticos conforme a su decreto-
del 15 de mayo de 1913 y no permitió que una comisión nor-
teamericana pasara a territorio mexicano a investigar el --
asunto.

A pesar de que Wilson y Brijan enviaron a Carranza un
mensaje en que le reiteraban su amistad al pueblo mexica --
no, le pidieron una declaración, aunque fuera confidencial,
de que no participaría en la controversia Wilson-Huerta. --

Las respuestas de Carranza fueron tajantes y Washington -- las tomó como ultimatum.

El 21 de abril de 1914 las tropas norteamericanas vio laron la soberanía de México y atentaron contra su digni - dad e Independencia, hechos que estaban en pugna con las - reiteradas declaraciones de amistad al pueblo mexicano. - Wilson presionó a Carranza para que rectificara sus decla - raciones o dejara de participar en su controversia con --- Huerta, pero el Primer Jefe no accedió y para evitar la -- guerra, envió un mensaje al pueblo norteamericano, hacien - do ver que E.E.U.U. había ofendido al pueblo y herido a -- los constitucionalistas. Como Wilson reiteró que sus in - tensiones eran meramente como ayuda al pueblo mexicano, Ca rranza insistió en que los actos llevados a cabo vulnera - ban notoriamente los principios fundamentales del derecho.

La presencia de tropas norteamericanas era una inva - sión injustificada, los constitucionalistas jamás se apo - yarían en una invasión extranjera, tampoco permitirían que las medidas tomadas fueran exclusivamente contra Huerta; - reiteró pues Carranza su exigencia de que desocuparan Vera cr uz, citando las propias palabras de Wilson al Congreso - de E.E.U.U.: "El pueblo mexicano tiene derecho a arreglar - sus problemas internos del modo que más le convenga y no - sotros abrigamos los mejores deseos de respetar ese dere - cho"

Con los tratados de Teoloyucan, Carranza inició un -- reacomodo de fuerzas.

Para Carranza fue ventajoso haber establecido su gobierno en el Puerto de Veracruz el 26 de Noviembre de 1914, tanto para abastecer de armas y provisiones al Ejército -- que llamó de Operaciones y lo puso al mando de Obregón, de modo que, aún cuando Obregón sólo retuvo la Ciudad de México del 26 de enero al 11 de marzo de 1915, dada la guerra de desgaste que llevaron a cabo los Zapatistas, por el sur pudo avanzar hacia Celaya, valiéndose de otro ferrocarril que llegaba a Huehuetoca y el 3 de abril tomó aquella plaza, para atraer al ataque de 20,000 Villistas atrincheros a sus 10,000 hombres en zanjas y canales de drenaje y dejando fuera de la ciudad a las reservas de caballería.

Villa se trasladó de Monterrey a Irapuato y exigió -- sin éxito, que sus aliados Zapatistas atacaran la retaguardia de Obregón, cortaron las vías férreas a Veracruz, para aislarlo de sus fuentes de aprovisionamiento.

En el primer ataque a Celaya, la Caballería Villista penetró hasta el centro, pero las reservas de la Caballería de Obregón, las obligó a replegarse hasta Irapuato. No obstante estos refuerzos, Obregón y Francisco Murgía derrotaron definitivamente a la antigua División del Norte.

En 1920 Obregón pudo enfrentarse y demostrar a Carranza porqué un cuerpo importante del Ejército quedó al margen de la lucha; la presencia de González, rival de Obregón durante la campaña presidencial de 1919-1920, confrontó entonces al grupo de Sonora con una situación inconcor-

de. Para mantener su recién ganado prestigio, era necesario neutralizar o eliminar su influencia, así como la de los Generales Carrancistas con mando de tropa. En julio de 1920, González acusado de preparar un movimiento sedicioso, fue desterrado. Otros jefes militares de dudosa lealtad Carrancistas y antiguos rebeldes, fueron eliminados, atraídos hacia las filas gubernamentales con prebendas. Los jefes Obregonistas, en especial los miembros del gabinete y los jefes de operaciones, recibieron una amplia recompensa por su lealtad, ya fuese mediante ascensos o medios que les permitía enriquecerse, efectuando operaciones de dudosa legalidad en las zonas bajo su control. El apoyo obrero y campesino aún no estaba plenamente organizado y su acción era incapaz de neutralizar las fuerzas armadas que sumaban unos 100,000 efectivos. Los Gobernadores y muchos militares, repetidas veces se encontraron en conflicto y en desventaja con los Jefes de militares, pues mientras los primeros representaban la autoridad, los segundos casi siempre la tenían.

Obregón pretendió disminuir un tanto el poder de los militares, reorganizando el Ejército; lo logró parcialmente con la creación de las reservas, dió de baja a un número considerable de Generales, Jefes, Oficiales y tropa.

Se crearon colonias militares para permitir el retorno a la vida civil de algunos cuerpos del Ejército y el aumento de regiones militares de 20 a 35, disminuyó el po-

der individual de los jefes de zona.

En 1923 se logró la estabilidad y quedó claramente -- confirmada al plantearse la sucesión presidencial. Obre -- gón favoreció la candidatura del General Calles, pero ---- otros miembros de la nueva élite se consideraron con tan -- tos o más méritos que Calles.

La revuelta no se hizo esperar, Adolfo de la Huerta, -- entonces Secretario de Hacienda, se insurreccionó y se con -- virtió en el líder de la rebelión; pero en realidad nunca -- pudo imponerse a los jefes rebeldes ni dirigir el movi --- miento.

La rebelión tuvo la misma bandera que la de Obregón -- contra Carranza en la lucha contra la imposición.

La habilidad de Obregón, la falta de coordinación de -- sus enemigos, mas la desunión de Washington de dar apoyo -- político y militar al gobierno mexicano, permitió que en -- marzo de 1924 el levantamiento de los Huertistas quedara -- liquidado. El proceso de constitución política se aceleró, -- pero aún sería necesario hacer frente a otros levantamien -- tos.

Al asumir la Presidencia Calles, era considerado por -- algunos círculos como representante de ala progresista del -- grupo de Sonora, incluso como un socialista.

Obregón, ante la demanda de algunos grupos campesinos, -- intentó restablecer la armonía entre el grupo gobernante y -- los obreros agrupados, especialmente los de la Confedera -- ción Regional Obrera Mexicana (CROM), que Obregón había -- descuidado. Luis N. Morones, líder de la CROM, que para --

ese entonces decía contar con casi un millón de afiliados, ocupó un puesto en el Gabinete de Plutarco Elías Calles.

Sin embargo, este apoyo popular importante y organizado no pudo todavía substituir o neutralizar al del Ejército, fue entonces cuando el Estado empezó a tomar un papel relativamente más activo para resolver los problemas económicos. Como México no contaba con una burguesía nacional importante que substituyera a la extranjera y dirigiera el sistema económico, (esta burguesía surgiría en buena medida por la protección y actividad del Estado) el sector oficial decidió ocupar en parte este vacío, por ello se crearon entre otros, el Banco de México, las concesiones de organización y de caminos, el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero y los regionales, mas otras instituciones nuevas.

La precaria estabilidad política se rompió de nuevo en 1926 al enfrentarse violentamente la Iglesia y el Estado, en la segunda mitad del siglo XIX, la Iglesia perdió nuevamente su poder político, pero durante la larga paz porfiriana lo repuso en parte. El nuevo modus vivendi entre Iglesia y Estado fue turbado por la revolución, particularmente después de la constitución de 1917 que reafirmó y aumentó las disposiciones anticlericales de la de 1857.

La jerarquía católica denunció la nueva carta magna, en particular los artículos 3, 25, 27 y 130 y sin embargo esta oposición no se tradujo de inmediato en acciones efectivas.

Ausente la Presidencia de Obregón, las relaciones entre la Iglesia Católica y el Gobierno fueron tensas ante los ataques jacobinos; se creó la Asociación Católica de Jóvenes Mexicanos, cuyos militantes, naturalmente se mostraron poco afectos al nuevo régimen. En 1923, la tensión aumentó cuando se expulsó al Nuncio Apostólico y se detuvo la construcción del Monumento a "Cristo Rey" iniciado en el Cerro del Cubilete, Guanajuato.

La llamada guerra cristera tuvo un carácter fundamentalmente rural, aunque la dirección de la "LNDRL" fue urbana. Siguiendo las instrucciones del Vaticano, el Episcopado mexicano nunca dió su apoyo abierto a la lucha, pero numerosos sacerdotes se incorporaron a ella. La dirección militar del movimiento quedó en manos de un antiguo oficial federal Enrique Gurrieta, hasta su muerte en junio de 1929.

El programa del movimiento fue la llamada constitución cristiana con la que se pretendía reemplazar la de 1917, eliminando no solo las cláusulas anticlericales, sino la reforma agraria. La lucha se concentró principalmente en los Estados de Jalisco, Guanajuato, Colima y Michoacán. Las fuerzas cristeras calculada en 12,000 hombres para 1927, en 20,000 en 1929.

Las ofensivas cristeras nunca llegaron a constituir una verdadera amenaza para el gobierno pero la pacificación fue lenta e incompleta y las arbitrariedades que las-

tropas del gobierno cometieron en esta campaña, la hacían más difícil.

En 1928 Calles y los representantes del Episcopado -- sostuvieron una serie de entrevistas, pero sin llegar a -- una solución definitiva. El asesinato de Obregón por un -- católico, llevó a una suspensión de las negociaciones.

Portes Gil reanudó las conversaciones en 1929, des -- pués de la intervención del Embajador Norteamericano -- -- Diwight Morrow; como resultado, la Iglesia accedió a reanu -- dar los servicios eclesiásticos y la rendición del ejérci -- to cristiano. El día 30 de junio de 1929 se abrieron for -- malmente las Iglesias, pero aún tuvo que pasar una década -- antes de que la violencia religiosa desapareciera por com -- pleto.

En el periodo actual se prefería la efectividad de -- los cambios operados en la vida nacional, lo escandaloso -- de la corrupción. Junto con el poco entusiasmo desplegado -- por el equipo gobernante para cumplir con las promesas de -- la constitución de 1917, produjeron un gran escepticismo -- y desilusión ajena de la revolución. En el período antes -- de 1929 y mediados de 1935, se denomina la era del Jefe -- Máximo de la Revolución, o sea el MAXIMATO

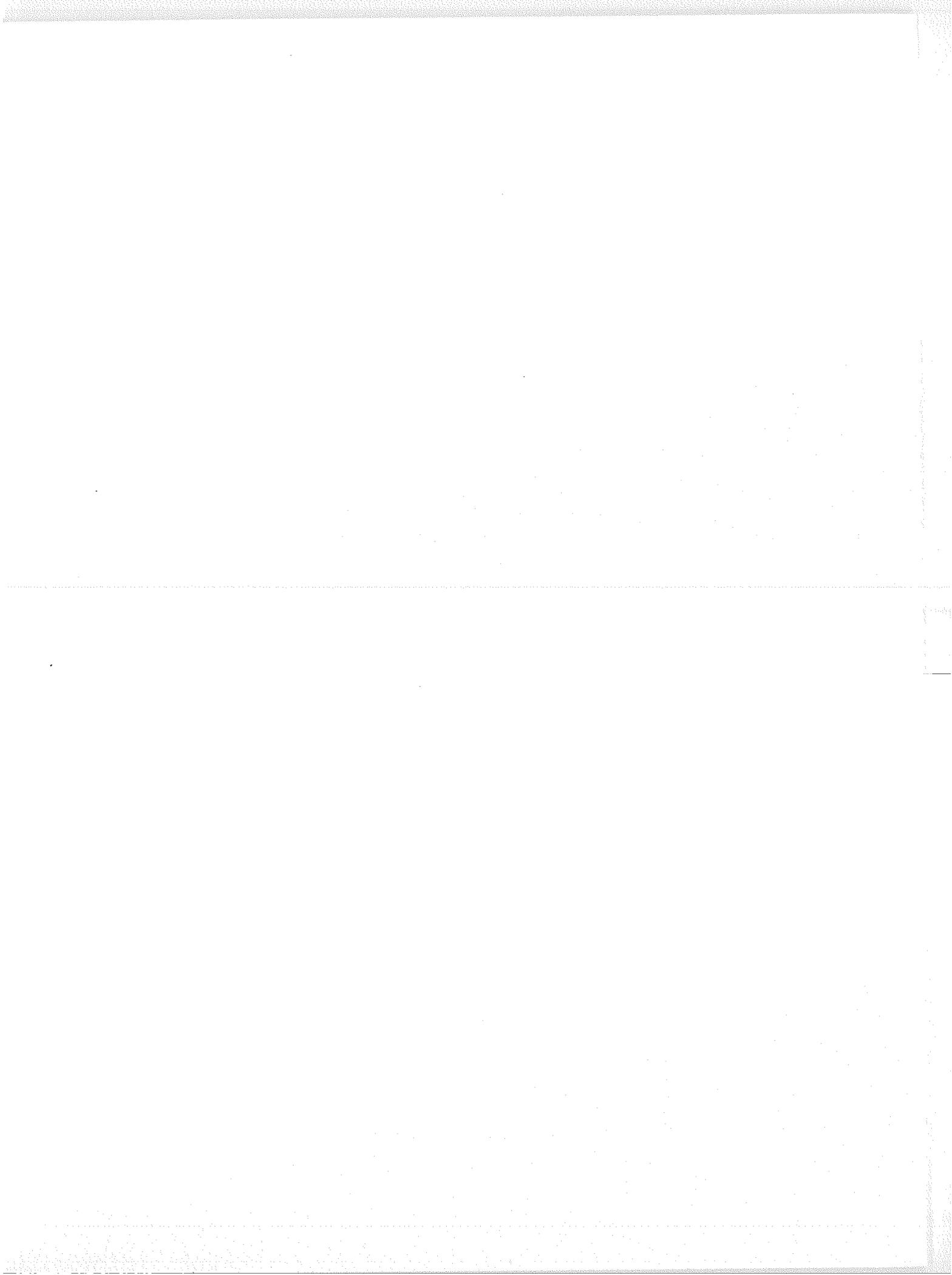
Este predominio político de Calles contó con la ausen -- cia inicial de los militares mas fuertes. La constitución -- de 1917 era una síntesis de objetivos que la facción revo -- lucionaria triunfante proponía como marco institucional pa

ra el nuevo sistema en el que formalmente prevalecían las reglas de los sistemas democráticos liberales del tipo norteamericano y europeo occidental.

La política demostró que el régimen formal no funcionaba en la realidad. Las fuerzas destacadas por la revolución no podían ni siquiera inscribirse a las reglas constitucionales. Por una parte, desde Carranza, el Poder Ejecutivo prevaleció sobre el Legislativo y el Judicial; México contaba formalmente con un sistema pluripartidista en ex - tremo. Para 1929 había mas partidos, la mayoría locales - pero en la realidad, el proceso electoral activo, careció - de contenido. Los partidos no desempeñaron la función que en teoría tenían, o sea la de formular agregar y articular las demandas de un sector más o menos definido de la pobla - ción; en cambio fueron más bien partidos de "notables", -- sin formarse an las masas y que operaron como instrumento - político en manos de algunos caudillos o líderes locales o nacionales que se servían de ellos para sus propios inte - reses.

El caracter esencialmente personalista de la activi - dad política de esta coyuntura, explica lo efímero de la - vida de los partidos cuando sus dirigentes perdían terreno en relación al líder de la coalición, el partido desapa -- recía.

C A P I T U L O S E G U N D O



REGIMEN JURIDICO DEL EJERCITOCAPITULO II

Como ya se mencionó al principio, el Ejército y la -- Fuerza Aérea Mexicana, se rigen por un conjunto de ordenamientos castrenses: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Manuales, Instructivos, Circulares, Oficio-Circulares, emanados de los diferentes escalones del mando.

Dos corrientes fundadas han concurrido a la construcción de nuestro Derecho Marcial: La Doctrina Española y la Doctrina Norteamericana.

La Constitución Española de 1812, formulada en Cadiz, suprimió todos los fueros, dejando subsistentes los de Hacienda, eclesiástico, militar y minería. La de 1824, promulgada en México, también dejó subsistentes en su artículo 154, los fueros eclesiásticos y militar, facultando al Congreso de la Unión para organizar el Ejército, la Armada y la Milicia y para determinar y decretar la guerra, inspirándose en la Constitución Americana de 1787.

La subsistencia de los fueros eclesiásticos y militar, fue ratificada el 3 de agosto de 1826 por la Comisión de Guerra del Consejo de Gobierno, alcanzando proposiciones -- de escandalosas prerrogativas.

Tan injustas situaciones vinieron a corregirse mediante la Ley del 22 de Noviembre de 1855, llamada la Ley Juárez, por ser entonces Don Benito Secretario de Justicia -- que dispuso:

"Artículo 42: Se suprimen los tribunales especiales-- con excepción de los eclesiásticos y militares; los eclesiásticos cesarán de conocer en los negocios civiles y conocerán de los delitos comunes de individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle este punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles y continuará conociendo tan solo de los delitos puramente militares o mixtos, de los individuos sujetos al fuero de guerra"

"Artículo 43: Se suprimen las auditorías de guerra de las comandancias generales"

Además, en la nueva Constitución de 1857 se reglamentaron las facultades del Congreso de la Unión para levantar y sostener el Ejército y la Armada y para reglamentar su organización y servicio, así como para reglamentar, organizar, armar y disciplinar la guardia nacional y para declarar la guerra.

Con sentido menos radical, el Diputado Francisco J. Mújica, en el Constituyente Mexicano de 1917, sostuvo que la jurisdicción de guerra debe suprimirse en tiempo de paz.

Nuestro Ejército Actual nació el 19 de febrero de 1913. El instrumento legal que lo creó fue el Decreto No. 1421 promulgado por el XXII Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila, mediante el cual se desconoció al Gobierno de la usurpación, encabezado por Victoriano Huerta y se concedieron facultades extraordinarias

rias al gobernador de la entidad, en todos los ramos de la administración pública y para que procediera a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional de la república.

Al triunfar la revolución, cuyos postulados se encontraban contenidos en el Plan de Guadalupe, se dictaron los tratados de Teoloyucan que dicen:

"Quedó conectado este documento en los términos siguientes: "Condiciones en que se verificará la evacuación de la plaza de México por el Ejército Federal y la disolución del mismo."

I. Las tropas dejarán la plaza de México distribuyéndose en las poblaciones a lo largo del ferrocarril de México a Puebla en grupos no mayores de 5,000 hombres, no llevarán artillería ni municiones de reserva; para el efecto de su desarme, el nuevo gobierno mandará representantes que necesiten el armamento.

II. Las guarniciones de Manzanillo, Córdoba, Jalapa y Jefaturas de Armas de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán, serán disueltos y desarmados en esos mismos lugares.

III. Conforme se vayan retirando las tropas federales, las constitucionalistas ocuparán las posiciones dejadas por aquellos.

IV. Las tropas federales que guarnecen las poblaciones de San Angel, Tlalpan, Xochimilco, frente a los Zapatistas, serán desarmados en los lugares que ocupan, tan luego como las fuerzas constitucionalistas las releven.

V. Durante su marcha, las tropas federales no serán--
hostilizadas por las constitucionalistas.

VI. El Jefe del gobierno nombrará las personas que se
encarguen de los gobiernos de los estados en que haya guar
nición federal para los efectos de la recepción del arma -
mento.

VII. Los establecimientos y oficinas militares conti
nuarán a cargo de empleados que entregarán a quien se ----
nombre, por medio de inventarios.

VIII. Los militares que por cualquier motivo no pue
dan marchar con la guarnición gozarán de toda clase de ga
rantías, de acuerdo con las leyes en vigor y en las mis --
mas condiciones que las estipuladas en la cláusula décima.

IX. El General Obregón ofrece, en representación de -
los jefes constitucionalistas, proporcionar a los soldados
los medios de volver a sus hogares.

X. Los Generales, los Jefes y Oficiales del Ejército-
y la Armada, quedan a disposición del Primer Jefe Constitu
cionalista, quien a la entrada a la capital, queda investi
do con el carácter de Presidente Provisional de la Repúbli
ca.

XI. Los buques de guerra que se encuentren en el pací
fico, se concentrarán en Manzanillo y los del Golfo, en --
Puerto México, en donde quedarán a disposición del Primer-
Jefe del Ejército Constitucionalista, quien como se ha di-
cho, a su entrada a la capital queda con el carácter de --
Presidente Provisional de la República.

Por lo que respecta a las demás dependencias de la Armada, en los litorales, como en Quintana Roo, quedarán en sus respectivos lugares para recibir iguales instrucciones del Primer Funcionario"

Este documento cuyas cláusulas iban siendo formuladas al compás del cambio de impresiones que tenían entre sí -- los Delegados de las Entidades ahí representados, fue dictado por el Gral. Obregón y quien se encargó de darle estilo, fue un oficial del Estado Mayor. En el orden en que aparecen las firmas que lo calzan, siendo manuscrita en el original y en las copias al carbón que se tomaron.

Fue así, en un escenario de mística sencillez, por -- medio de un acto deprovisto de toda solemnidad exterior, -- como quedó resuelta una de las crisis mas intensas y de -- mas prolongada repercusión que haya tenido nuestra vida -- nacional. Por medio de este tratado quedó definitivamente disuelto el ejército federal y para considerar ese triunfo, los principios de la revolución quedaron plasmados en la constitución general de los Estados Unidos Mexicanos, -- promulgada en Querétaro, Qro., el 5 de febrero de 1917, -- constituyendo la ley suprema, de la cual emanaron nuestras leyes y reglamentos militares.

BASES CONSTITUCIONALES DEL EJERCITO

Antes de continuar, precisa decir que el 73-A Art. I- de la Ley Organica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, -- expresa:

El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos son Instituciones permanentes destinadas a:

- I. Defender la integridad, independencia y soberanía de la nación.
- II. Garantizar la seguridad interior.
- III. Auxiliar a la población civil y cooperar con sus autoridades en caso de necesidades públicas y -- prestarles ayuda en obras sociales y en todas -- las que tengan el progreso del país, conforme a -- las órdenes que se dicten al respecto.

Estas misiones las ejecutarán en labor conjunta con la Armada, cuando así se ordene o las circunstancias lo -- exijan.

Dado que el Ejército es el elemento esencial de la Nación, que se concreta formalmente como órgano del Estado, de aquí que para estudiar racionalmente lo jurídico-militar es imprescindible partir serenamente de una visión --- integral del panorama social, político y jurídico constituidos por la Nación y por el Estado.

El Ejército tiene una dependencia con el derecho constitucional, ya que su existencia depende de la estructura jurídica o política estatal establecida por la Constitución de la República, de aquí, que todo estudio jurídico particular deba llevarse a cabo sin perder de vista este -- concepto fiscal y justificativo. La visión clara de esa -- finalidad trascendente, nos permitirá precisar y adicionar

más explícita y pulcramente la finalidad limitada concreta y siempre subordinada de la disciplina particular que consideramos, pero es mayor la sorpresa si se advierte que el derecho castrense no es una nueva rama arrancada del viejo tronco del derecho común por la corriente del progreso social, sino disciplina jurídica de rancio abolengo que, aunque en menor grado que ayude, se ha transformado en el último siglo por esa influencia democrática que ha ejercido una atracción profunda, irresistible, poderosa y fatal, como una fuerza de la naturaleza sobre los pueblos civilizados.

No negamos que la coacción física o moral sea un elemento integrante del Estado, desde el punto de vista práctico, pero negamos sí, que el Estado como concepto universal, tenga como contenido esencial esta fuerza de suyo variable, histórico, sujeta a las apreciaciones, necesidades y urgencias de la época.

La constitución es la norma suprema del país y es la cúspide de la pirámide de leyes vigentes en México.

Para su estudio, se ha dividido en dos partes, parte dogmática y parte orgánica, en la primera se encuentran -- las garantías individuales o derechos del hombre, en la orgánica se encuentra la estructura política estatal determinando la existencia de los órganos del estado y sus funciones.

La capacidad de existencia de una nación depende, aca

bamos de recordarlo, de que ella disponga de un poder soberano; ese poder soberano debe manifestarse al actuar tanto en el interior de la nación como en el exterior, frente a las demás soberanías; esto es, que él mismo debe rebelarse tanto desde el punto de vista interno como del internacional. Así Montes, quien nos advierte "La vida de los Estados es como la de los hombres", estos tienen derecho de matar en el caso de la defensa natural; aquellos tienen derecho de hacer la guerra para su propia conservación. La coacción supone la posibilidad cierta de llegar al empleo de la fuerza, a la realización de un acto coactivo o sobre bienes tales como la vida, la libertad o cualquier otro valor. "Este acto coactivo se llama sanción".

Sobre el derecho militar existe una diversidad de opiniones que cubre de extremo a extremo; Napoleón dijo en alguna ocasión: La Ley Militar, es la Ley común con gorro de cuartel.

Con sentido menos radical, el Diputado Francisco J. - Mújica, en el constituyente mexicano de 1917, sostuvo que la jurisdicción de guerra debe suprimirse en tiempo de paz, el Ejército emana del texto constitucional y se acopla --- perfectamente a las disposiciones constitucionales respectivas, tanto en la parte dogmática como en la parte orgá - nica.

De aquí que el Estado se encuentra en la necesidad de exteriorizar su energía sustentadora, su poder coercitivo-

mediante una estructura que resuma su energía impotente y en la que resida prácticamente la forma más decisiva y --- enérgica de manifestación de ese poder coercitivo.

Tal finalidad particular propia del Ejército: "El orden político constitucional del Estado establece las finalidades propias de las instituciones armadas; en cuento a ellas, la última estancia radica en la fuerza que permite la realización del derecho y el núcleo vital como organo de la Defensa Nacional. Es por ello que al Ejército se le ha calificado como unico medio efectivo del poder.

La cuestión de la fuerza pública es imperiosa para la existencia de una nación, pues se encuentra a su incondi - cional disposición y no se distrae en intereses de otro -- orden.

En el elemento humano que integra el ejército, todos- lo sitamos como aquel ciudadano que porta un uniforme mili- tar y que debajo de ese uniforme se encuentra un ser huma- no con todos los derechos y obligaciones propias de éste.

En tales términos las fuerzas armadas del Estado, ex- teriorización máxima y concreta de su poder, constituyen - el instrumento más eficaz creado y mantenido celosamente-- para garantizar la paz interna como la seguridad exterior- en cualquiera de sus órdenes que es tanto como decir, ga - rantizar la efectividad del fin jurídico del estado.

Lo expuesto tiene su razón de ser porque tales nacio- nes valen como punto de partida necesario para ubicarnos - naturalmente, dentro del panorama jurídico del estado, ---

pues nos permite enseñar un concepto adecuado del ejército como institución.

El Ejército, obra del hombre, no se escapa al estudio de la ciencia del derecho; el derecho regulador de la conducta externa del hombre y del ejército parte de esta conducta, es creado como objeto de conocimiento en la ciencia jurídica; se integra por hombres pertenecientes a un Estado; y este último se encuentra debidamente organizado, estable, siendo los elementos necesarios para la defensa de sus intereses. Por tanto, el ejército se compone de un elemento primordial que es el humano, perfectamente organizado, al decir organizado me estoy refiriendo a una multitud de hombres cuya base es la disciplina, pues si no existiera ésta, automáticamente se convierte en una muchedumbre, sin orden de integración y de existencia transitoria. El Ejército se integra por hombres sujetos a un orden jurídico previo y con una doctrina común, surgiendo en el Ejército el género humano conforme lo determina el propio derecho, prestos a la defensa de la nación. El Ejército constituye un servicio público eminente y a su vez es un órgano del Estado. Así como la sociedad nació con el hombre, así el poder apareció con la Sociedad.

El objeto del poder es el bien, su medio el orden, su instrumento la ley y su esencia la justicia. De esta suerte queda probada la legitimidad del poder.

Se dice que son militares los miembros del ejército,-

armada y fuerza aérea mexicana; la ordenanza del ejército en general, da una definición vaga acerca de lo que es el militar y hace una distinción entre militares de profesión y militares asimilados en los siguientes términos: el militar es la unidad humana del Ejército; en el sentido interpretativo de la ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, militares son los Generales, Jefes, Oficiales y las tropas de las claves de arma de servicio y auxiliares que se encuentran en situaciones de activo, reserva o retiro.

En el más amplio sentido de la palabra, es aquel individuo que tiene por ocupación habitual la carrera de las armas, que goza de las garantías individuales que le otorga la constitución de la república, sin más limitaciones que las que le impone su deber de miembro del Ejército, -- las que se determinan en las propias normas castrenses polares de la disciplina en el Instituto Armado, las que no se podrán suspender o restringir, sino en los casos establecidos por la propia ley. Así el militar en servicio activo le está vedada la intervención en asuntos políticos del país ya que su misión como célula de un gran enjambre institucional permanente que es el Ejército, es la de custodiar los intereses nacionales establecidos por la constitución, tales como la protección a la seguridad interna -- cional e interna del país; resultando que el militar en activo, al participar en la política, podría estar en desacuerdo con el pensamiento legal establecido y esto relaja -

ría el orden jurídico previo, además al realizar otra actividad le quitaría tiempo respecto de la obligatoria que la nación le ha encomendado.

De lo anterior, se desprende que la libre manifestación de las ideas para el militar en los Artículos 6o. y 7o. constitucionales, tienen una limitación respecto a asuntos relacionados con la política, la moral, el reglamento de la disciplina o los derechos de cada persona.

Por otro lado las demás garantías individuales son disfrutadas plenamente por los miembros del Ejército; así, el derecho de petición del militar es sagrado e inviolable. El Ejército no puede deliberar, ya que por principio constitucional, esta situación se regula debidamente en el Artículo 9o. Constitucional pues claramente lo tipifica: "ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar y esto no solamente abarca al Instituto Armado, sino cualquier reunión, asamblea o corporación con armas.

Artículo 10o. Constitucional: este artículo establece:

"Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y las reservadas para el uso del Ejército Armado, Fuerza Aérea y Guardia Nacional".

Existe una ley de interés público que se llama Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual se le atribuye el contrato de todas las armas del país, para cuyo

efecto se llenará un registro federal de armas, cuya aplicación de esta ley corresponde:

- I. Al Presidente de la República
- II. A la Secretaría de Gobernación
- III. A la Secretaría de la Defensa Nacional y
- IV. A las demás autoridades Federales en su caso, de su competencia.

Por razones de interés público, esta ley solo autoriza la publicidad de las armas deportivas para fines cinegéticos y de tiro, en los términos del Reglamento de esta Ley.

En términos generales, son armas prohibidas por esta Ley la de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y en general las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

El militar, unidad humana del Ejército, no podrá ausentarse del campamento o guarnición donde esté destinado, sin el permiso del mando; en tiempo de paz no se podrá retirar a más de 20 Kms. del campamento ó 40 Kms. de la guarnición; en tiempo de guerra a cualquier distancia del campamento o guarnición, si lo hiciere, su conducta se equipará al delito de deserción previsto en la fracción IV del Artículo 255o. del Código de Justicia Militar.

Si el militar en forma aislada y con permiso, viaje en el interior de la República, previamente deberá enviar cual será su derrotero de viaje, el que no se podrá alte -

rar si no media causa justificada y tiene la obligación de presentarse al Comandante de la Compañía o Guarnición del lugar de su destino de las 24 horas siguientes a su arribo, si fuera de igual o inferior jerarquía la que atiende el comandante de dicho lugar, sucede lo contrario si el viajante tiene mayor jerarquía que la del comandante de la entidad respectiva, en este caso lo comunicará por medio de un ayudante.

Respecto al Artículo XIII constitucional, su contenido reviste gran importancia desde el punto de vista jurídico para el Ejército, ya que este último se sostiene por medio de la disciplina existente entre el elemento humano, la que se determina por ocupación jurídica; y este mandamiento constitucional atiende a los actos u omisiones que violan la disciplina en el Instituto Armado o bien como falta o bien como delito.

La disciplina en el Ejército, es la norma a que los militares deben ajustar su conducta y tiene como bases la obediencia y un alto concepto de la misma, de la justicia y de la moral y tiene por objeto el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y elementos castrenses, este concepto lo encontramos en la ley de disciplina y armada nacionales.

Todo Ejército debe tener una disciplina, pues en ella se sostienen los más altos intereses de la nación y de sus instituciones, así como del propio honor del ejército; por

nuestra parte, recogiendo en mirada panorámica el mundo de nuestros días, advertimos que en todos los países civilizados hay una disciplina jurídica precariamente explotada, - que en el plano de la ley positiva, se conduce en un conflicto de disposiciones orgánicas que coordinan y convierten las relaciones derivadas de la vida marcial que se denomina derecho militar.

En cuanto a la disciplina militar que es el nervio -- vital del Ejército, no afecta la dignidad personal ni la -- entereza de carácter porque su propósito es asegurar el -- cumplimiento de obligaciones dentro de un orden jerárquico que es objetivo impersonal ya que no establece dependencia de una persona respecto de otra, sino subordinación de --- unos órganos respecto de otros; más aún, puede afirmarse -- que la disciplina vigoriza y define la personalidad del -- soldado porque entraña una interdependencia necesaria en -- la que éste se juzga como una unidad conciente que al obedecer, no hace más que integrar una acción conjunta que es la acción del estado.

Ahora bien, la disciplina como el modo y orden de vivir, con arreglo a las leyes de la jurisdicción militar, -- tiene un doble aspecto; el interno que se manifiesta entre los miembros de la Institución Armada y el externo que surge de las relaciones del Ejército con los demás órganos de la estructura estatal y con la sociedad en general.

En consecuencia, la disciplina norma las relaciones -

entre el personal militar, el cumplimiento de los deberes de los miembros del ejército, las relaciones de éste con los demás órganos del Estado y la Sociedad y la eficacia misma de las fuerzas armadas.

Dentro del sistema jurídico militar que surge de nuestra constitución vigente, subsiste el fuero de guerra, como un fuero real y se constituye en una nueva esfera de competencia, jamás como privilegios, el fuero militar se establece para los delitos y faltas contra la disciplina militar, una razón determinante de su existencia es que la disciplina es el medio de unidad y de coherción de las instituciones armadas.

La justicia militar está administrada por:

- I. El Supremo Tribunal Militar
- II. Por los Consejos de Guerra Ordinarios
- III. Por los Consejos de Guerra Extraordinarios
- IV. Por Jueces Militares

Tales organismos de derecho sólo tienen poder jurisdiccional sobre el elemento humano del ejército, que es el militar, jamás se extiende su esfera de competencia sobre aquellas personas que no pertenezcan al mismo.

El militar es persona que disfruta indiscutiblemente de las garantías individuales de audiencia, legalidad y seguridad jurídica que se encuentran consagradas en los Artículos 140. y 160. Constitucionales; así en su vida civil y militar, el elemento humano del Ejército tiene la oportu

nidad de ser nulo y vencido en juicio ante tribunal competente y se le respeta en su vida familiar, libertad, derechos de domicilio, etc. y por consecuencia, el miembro del Ejército para que se le prive de su vida o de su libertad, necesita que se siga en su contra juicio previo ante las autoridades competentes o bien ante los tribunales militares, los que deberán cumplir con los procedimientos esenciales del procedimiento penal o del procedimiento penal militar en su caso.

En los términos del Artículo 14o. Constitucional, que encuentran su reglamentación adecuada en el Artículo 145o. del Código de Justicia Militar, preceptos que en forma indiscutible se interpretan armónicamente.

En el orden castrense desde la orden de aprehensión que dicta el Juez Militar en contra de un miembro del Ejército, previa la denuncia o acusación de un hecho, sancionado como delito militar por el Código de Justicia Militar, con excepción de los casos de flagrancia, en que el militar infractor será detenido hasta la coacción de un procedimiento, al detenido se le respetan sus garantías individuales, así por el delito que merezca pena corporal, el militar será sujeto a prisión preventiva en los casos del Artículo 28o. Constitucional y ya detenido, su detención no podrá exceder de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión que dicte el juez militar, el que deberá contener los requisitos legales; también quedará protegido para que no se le maltrate a su persona con ape-

go al Artículo 19o. Constitucional.

El Artículo 20o. Constitucional indudablemente es --- aplicable al infractor de la Ley Militar pues al rendir su declaración preparatoria, tiene derecho a pedir su liber - tad bajo fianza y no podrá ser obligado jamás a declarar - en su contra, quedando prohibida la incomunicación; se le - hará saber en audiencia pública la acusación que se le --- imputa, el nombre de su acusador y será careado con los -- testigos que disponen en su contra y ofrecen las pruebas - suficientes para demostrar su no responsabilidad penal; -- será juzgado por un juez militar si el delito que se le -- imputa no excede de un año de prisión o por lo contrario - por un consejo de guerra ordinario; si la pena correspon - diente al delito que se le atribuye excede de ese tiempo o en campaña según los casos establecidos por la Ley, será - juzgado por un consejo de guerra extraordinario; al mili - tar procesado, se le da la oportunidad de defenderse por - medio de un defensor particular y en caso de que no lo ha - ga, subsiste para tal encomienda el cuerpo de defensores - de oficio de justicia militar.

El Artículo 21o. Constitucional tiene una amplia armo - nía con el Ejército y más ampliamente con el Derecho Mili - tar; pues la imposición de las penas militares es propia - y exclusiva de los tribunales militares, "Autoridad Judi - cial" de las Instituciones Armadas y la persecución de los delitos militares, incumbe al Ministerio Público Militar,-

de acuerdo al texto constitucional que se comenta en los términos de la fracción III del Artículo 81o. del Código de Justicia Militar, que atribuye al Procurador General de Justicia Militar, (máximo representante del Ministerio Público Militar), la persecución de sus delitos. El Artículo 81o. del Código de Justicia Militar establece que, el Procurador General de Justicia Militar tendrá las siguientes atribuciones y deberes: "Perseguir por sí mismo o por medio de sus agentes, ante los tribunales del fuero de guerra, los delitos contra la disciplina militar, solicitando las órdenes de aprehensión en contra de los reos, buscando y presentando las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, cuidando que los juicios se sigan con regularidad, pidiendo la aplicación de las penas que correspondan y vigilando que estas sean debidamente cumplidas.

En cuanto a la imposición de penas, el militar alcanza la protección del Artículo 22o. Constitucional y éstas se le aplican con estricto apego al derecho, quedando prohibidas las penas como la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento, la multa excesiva, la confiscación de los bienes y otras penas inusitadas y trascendentales, prohibidas por la Constitución.

Las penas en el fuero castrense, mismas que se imponen a los sentenciados, son:

Prisión ordinaria,

Prisión extraordinaria,

Suspensión de empleo o comisión militar y

Destitución de empleo o la pena de muerte.

La prisión ordinaria es una pena privativa de libertad del militar de 16 días a 15 años, en la cárcel militar o donde lo indique la Secretaría de la Defensa Nacional.

La prisión extraordinaria es igualmente una pena privativa de la libertad del militar y se aplica en lugar de la de muerte y su duración es de 20 años en la cárcel militar o donde indique la Secretaría de la Defensa Nacional.

La suspensión de empleo es la privación temporal del mismo que sufre el militar sentenciado, respecto del empleo que estaba desempeñando el sujeto infractor de la Ley penal militar. Igualmente como consecuencia de esta pena, se suspenden las remuneraciones, honores, consideraciones e insignias, condecoraciones distintivas para la tropa y la suspensión al derecho de portar uniforme para los oficiales.

La suspensión de comisiones es la relevación de la misma, que sufre el militar respecto de la citada comisión que venía desempeñando.

La destitución de empleo es la privación absoluta y total del empleo militar que desempeñaba el sentenciado, con la pérdida de consideraciones y derechos adquiridos, así como condecoraciones, insignias, uniformes, etc. Esta pena se asemeja a la baja del Ejército por considerarse indigno de pertenecer a él.

La pena de muerte se impone al militar infractor de

la ley penal castrense, que ha sido sentenciado a ésta por un organo competente del fuero de guerra. La propia constitución lo establece en su artículo 22, respecto a los -- reos de delitos graves del orden militar; no obstante que la ideología jurídica moderna ha establecido el criterio -- de abatir y desterrar la pena de muerte de todo orden ju -- rídico. La justificación de que ésta subsista en el fuero de guerra es que es la pena "IN EXTREMIS" que el estado -- utiliza como medio coactivo para mantener inquebrantable -- la disciplina dentro del Ejército. Esta pena se aplica en los actos u omisiones gravísimas que atenten contra la --- disciplina militar o contra la seguridad interior de la -- nación en caso de alguna agresión por parte del extranjero.

La pena de muerte no podrá ser agravada por ninguna -- circunstancia que aumente los padecimientos del sentenciam -- do, ni antes ni en el acto de efectuarse ésta, la que debe -- rá de llevarse a cabo en forma inmediata y rápida; así lo -- establece el Artículo 142 del Código de Justicia Militar.-- Ningún militar podrá ser juzgado dos veces por el mismo -- delito.

En las garantías individuales contenidas en el Artícu -- lo 23o. de la Constitución de la República, los órganos -- jurisdiccionales de las fuerzas armadas integran dos ins -- tancias; la primera la constituyen los Consejos de Guerra -- y los Jueces Militares y la segunda radica en El Supremo -- Tribunal Militar.

La libertad de creencias como garantía individual se patentiza en el sentido de que el militar como unidad del Ejército puede profesar la creencia o dogma de fe que mejor convenga a sus intereses. Igualmente la sagrada libertad de correspondencia; en el militar es inviolable y nada puede vulnerar esta garantía individual.

El Artículo 26o. de la Constitución establece dos situaciones; por un lado dice "en tiempo de paz ningun miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna". Por otro lado establece "que en tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente"

En el primer caso, o sea en época de paz, el militar de ninguna forma puede exigir de persona alguna contra su voluntad, alojamiento en su casa particular, desprendiéndose de aquí una garantía respecto a la inviolabilidad del domicilio y al miembro perteneciente al Ejército; se le -- prohíbe emplear medios coactivos u otros para apostentarse en el domicilio de alguna persona.

En tiempo de guerra, cambia totalmente la situación y el militar puede exigir alojamiento, equipo militar, alimentos y otras prestaciones a cualquier persona que las -- posea y que éstas impliquen un beneficio a las acciones -- operativas en campaña. Las exigencias se ajustarán necesariamente a la ley marcial propia del estado de emergencia.

Por último, en las garantías individuales que se vinculan en el Ejército, cabe estudiar la suspensión de éstas que establece el Artículo 29o. Constitucional.

La suspensión de garantías individuales solo procede ante un estado de emergencia en los siguientes casos: de invasión, perturbación grave a la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en gran peligro de conflicto.

La suspensión de garantías individuales es la interrupción de éstas por los órganos competentes que son: El Presidente de la República, el Consejo de Ministros y el Consejo de la Unión; o en sus recesos, la Comisión Permanente.

Las garantías individuales pueden suspenderse en todo el país o exclusivamente en un lugar determinado y dicha suspensión será por tiempo limitado, hasta en tanto se subsane el estado de emergencia de que se trate.

Para tal efecto, las garantías que pueden suspenderse son exclusivamente aquellas que constituyen un obstáculo para hacer frente rápido y fácil a la situación urgente y la suspensión se contraiga a determinado individuo.

Ahora bien, el papel que desempeñaría el Ejército en una suspensión de garantías sería el siguiente: El Instituto Armado afrontaría la responsabilidad de defender los intereses nacionales, pues a su cargo quedaría la defensa de la nación ante una invasión y quedaría bajo su esfera de competencia impedir que se perturbe la paz o cualquier-

otro hecho que pusiera en peligro a la sociedad y otros,-- que la ley de suspensión de garantías le asigne ante un estado emergente.

De lo anterior se desprende que ante un conflicto armado o ante actos internos que pongan en peligro la seguridad interna, el régimen jurídico debe prevalecer; el Ejército en estado de emergencia constituye el brazo armado de la nación que se utiliza para restaurar la tranquilidad y el orden.

Respecto a que todo mexicano tiene la obligación de recibir instrucción militar tal como lo dispone el Artículo 31o. Constitucional, la obligación de defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria así como la tranquilidad y el orden interior encuadrándose en la guardia nacional, tal obligación se hace confusa con la prerrogativa del ciudadano de tomar las armas o bien en el ejército o bien en la guardia nacional, para la defensa de la República y las Instituciones de ésta.

El Artículo 32o. Constitucional establece que un extranjero jamás podrá servir en el Ejército por la prohibición expresa de la Carta Magna y la razón es que éste dentro del Ejército, no sería, hasta cierto punto responsable por convicción de la defensa y custodia de una nación que no es la suya ni de los bienes primordiales de la misma, por carencia del amor acrisolado de la patria, del interés a ésta y no tendría la solidaridad necesaria, en caso de -

presentarse la necesidad de tomar las armas para defender la nación tal como lo haría un mexicano y aún más si se trata de una potencia extranjera, pues el nacional de ésta que sirviese en nuestro ejército, tendría razón más que de sobre para defender los intereses de su patria y no tomar las armas para salvaguardar nuestros intereses nacionales.

La fracción IV del Artículo 35o. Constitucional que establece la prerrogativa del ciudadano dice: "Tomar las armas en el Ejército o Guardia nacional para la defensa de la república y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes"; dicha prerrogativa se identifica con un privilegio, mejor dicho con un honor, pues es tal el tomar las armas en las filas del Ejército o la guardia nacional para la defensa de la república y de sus instituciones, honor que sólo se concede a los mexicanos.

La fracción II del Artículo 36o. constitucional que habla de las obligaciones del ciudadano de la república que a la letra dice: "Alistarse en la guardia nacional para la defensa de esta, aún en contra de su voluntad".

El Ejército está sostenido y reglamentado por el Congreso de la Unión, según lo establece la fracción XIV del Artículo 73 Constitucional. En cambio la guardia nacional se forma por medio del Congreso Nacional, quien por medio de la ley respectiva, regula, arma y disciplina a ésta en los términos del Artículo 73, fracción XV de la Constitución.

El Ejército se encuentra subordinado a los poderes de la Unión a la vez que su misión es protección de la seguridad nacional y paz interna; el Ejército es poder armado -- del estado, poder público que dimana del pueblo en los términos de la ley.

No obstante la política pacifista de nuestro país, -- que respeta en todo momento los principios de autodeterminación y no intromisión con otras potencias, no por eso -- quedamos exentos de sufrir un conflicto bélico con alguna nación extranjera; por tanto, la propia constitución - - - prevee el caso y concede facultades el Congreso de la Unión en la fracción XII del Artículo 73o. Constitucional para -- que éste declare la guerra tomando en cuenta previamente -- los datos que aporten al Ejecutivo Federal.

Por ultimo, para agotar el tema del Ejército y el --- Derecho Constitucional, comentamos el Artículo 129o. que -- dice: "en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias -- militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que fuera de las -- poblaciones, establece para la estación de las tropas, dicho precepto determina que en tiempo de paz el Ejército so -- lo tendrá competencia respecto a funciones de disciplina -- militar, esta interpretación no excluye la sagrada y noble

tarea que tiene nuestra institución armada de vigilar, --- porque existe una seguridad interior en el país en auxilio a la población civil, su acrecentada lealtad a las institu- ciones establecidas y en general a proteger todas aquellas actividades que tiendan al progreso del país, pues su exi- gencia emana de nuestra carta Constitucional".

LEYES Y REGLAMENTOS MILITARES

En la actualidad rigen la vida castrense 12 leyes y - 38 reglamentos, además de decretos y acuerdos presidencia- les.

Nuestras leyes son constitución política de los Esta- dos Unidos Mexicanos expedida o promulgada el 5 de febrero de 1917 que en síntesis revela el derecho de una nación, - el rumbo y sustancia de su realidad deseada; constituye la expresión de comportamientos colectivos en un corto histó- rico determinado o señal de prácticas superadas o sustraí- das. Una disposición legal, es así testimonio de un hecho presente, pretérito y futuro.

Pactar la constitución, fue el resultado de todas --- nuestras luchas; las anti-imperialistas de independencia y reforma, las religiosas, las de clases, la política, la -- social; todas estas y más, ahí se han expresado, es nues- tro propio saldo tan contradictorio, pero suficiente en su dinamismo y su capacidad al cambio, para regir nuestro --- acontecer nacional como estructura en el devenir.

La ley de disciplina del Ejército y Armada nacionales, se promulgó por decreto del 7 de enero de 1926, siendo Preu

sidente de la República el Sr. Plutarco Elías Calles. La finalidad de esta ley es regular la conducta del militar respecto a los deberes generales que tiene para con el Ejército; correctivas disciplinarias y las atribuciones de los conceptos de honor.

El contenido del Código de Justicia Militar, promulgado según decreto fechado el 28 de Diciembre de 1932 y publicado el 12 de enero de 1933, abarca en términos generales:

1. De la organización de los tribunales militares.
2. De los auxiliares de la justicia militar
3. De la organización del ministerio público
4. De la organización del cuerpo de defensores de oficio
5. De la competencia
6. De los delitos, faltas, delincuentes y penas
7. De los delitos y de los responsables
8. De las penas y sus consecuencias
9. Aplicación de las penas, substitución, reducción y comutación de ellas
10. Ejecución de las sentencias, retención y libertad-preparatoria.
11. De la extinción de la acción penal y de la pena
12. Delitos contra la seguridad exterior de la nación.
13. Delitos contra la seguridad interior de la nación
14. Delitos contra la existencia y seguridad del ejército

15. Delitos contra la jerarquía y la autoridad
16. Delitos cometidos en ejercicio de las funciones -
militares o con funciones de ellas.
17. Delitos contra el deber y acciones militares
18. Delitos cometidos en la Administración de justi -
cia o con motivo de ella
19. De los procedimientos previos al juicio
20. Del juicio
21. De los incidentes
22. De los recursos
23. De la ejecución de la sentencia
24. De los juicios de responsabilidad
25. Los funcionarios y empleados del orden judicial

Ley del servicio militar nacional promulgada en 1940-
ante la inminencia de guerra. Esto evidenció la necesidad
de que los ciudadanos mexicanos se prepararan debidamente-
para cumplir con sus mas elevados deberes, considerando --
que es necesario fortalecer y respaldar los efectivos del-
ejército en servicio, con reservas que estén en condicio--
nes de responder a las necesidades y por último, ya oportu -
tuno y necesario poner en vigencia completa la ley del ser-
vicio militar en los términos del Artículo 1o. transitorio.

Artículo 1o. Se pone en decreto en su totalidad la --
ley del servicio militar del 19 de agosto de 1940.

Artículo 2o. Se convoca a los mexicanos en edad mili-
tar a inscribirse en forma fijada en el Artículo 5o. tran-
sitorio de la misma ley.

Artículo V Ley del servicio militar nacional. El servicio de las armas se prestará por un año en el Ejército activo y quienes tengan 18 años de edad; hasta los 30 años en la primera reserva, hasta los 40 años en la segunda reserva y hasta los 45 años en la guardia nacional. Las clases y oficiales servirán en la primera reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 40 y 50 años en la segunda reserva.

Ley para la comparación, ajuste y cómputo de servicios en el Ejército Nacional, promulgada el 21 de noviembre de 1943, siendo presidente de la República el General Manuel Avila Camacho. La finalidad de esta ley es comprobar los servicios prestados por el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Se basará en los documentos que existen en los expedientes respectivos y en los que aportan los intereses de conformidad con esta ley.

Ley que crea el Banco Nacional del Ejército y la Armada. Esta ley entró en vigor el 29 de julio de 1976, siendo presidente de la república el Lic. José López Portillo. Las funciones del Instituto son las siguientes:

1. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente ley le encomienda.
2. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente ley.
3. Administrar los fondos que reciben con un destino específico aplicándolos a los fines previstos.

4. Administrar los recursos del fondo de la vivienda para los miembros del activo en el Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de funcionamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La Adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
 - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus casas.
 - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
5. Coordinar y financiar con recursos del fondo de la vivienda, programas de construcción, de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
6. Adquirir todos los bienes inmuebles y muebles necesarios para la realización de sus cometidos.
7. Intervenir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de este ley.
8. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiere el servicio.
9. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de los mismos.
10. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para la organización interna.

11. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de orientación social

12. Las demás que confieran las leyes y reglamentos.

La ley en favor de los veteranos de la revolución como servidores del estado.

Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y fuerza Aérea Nacionales, promulgada en 1956, que en sus bases generales dice lo siguiente:

Artículo 1o.: Ascenso es el acto del mando mediante el cual es conferido al militar un grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la ley orgánica; obtenido el ascenso será expedido el nombramiento patente que corresponda.

Artículo 2o.: Es facultad del Presidente de la República ascender a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea, con arreglo a las leyes. Cuando se trate de oficiales el Secretario de la Defensa Nacional, con acuerdo del Presidente de la República, podrán autorizar los ascensos.

Artículo 3o.: Es facultad del Secretario de la Defensa Nacional ascender a los militares de la clase de tropa; los comandantes de las unidades. Los Jefes de dependencias podrán conferir también ascensos de soldados a cabos, los cuales serán comunicados hasta que sean aprobados por la propia Secretaría.

Artículo 4o.: Los ascensos en el Ejército y Fuerza --

Aérea, serán conferidos por rigurosa escala jerárquica. De cabo a coronel, el ascenso será conferido precisamente dentro de la misma arma, rama o servicio.

Artículo 5o.: Los ascensos serán otorgados: 1a. En tiempo de paz; 2a. en tiempo de guerra.

Ley Federal de armas de fuego y explosivos. Promulgada en 1972, siendo presidente de la República Luis Echeverría Alvares, en sus bases generales dice lo siguiente:

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de interés público.

Artículo 2o. La aplicación de esta ley corresponde a:

- I. El Presidente de la República
- II. La Secretaría de Gobernación
- III. La Secretaría de la Defensa Nacional
- IV. A las demás autoridades federales en los casos de su competencia.

Artículo 3o.: Las Autoridades de los estados, del distrito y territorios federales y municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta ley y sus reglamentos le señalen.

Artículo 4o.: Corresponde al Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta ley y sus reglamentos le señala, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un registro federal de armas.

Artículo 5o.: El Ejecutivo Federal, los gobiernos de los estados, del distrito y territorios federales y los --

ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a recudir la posición, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

Por razones de interés público, solo se autorizará -- la publicidad de las armas deportivas para fines cinegéticos y de tiro en los términos del reglamento de dicha ley.

Artículo 6o.: Son supletorias de esta ley las leyes y reglamentos federales que traten materias conexas.

Ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. - Promulgada en 1971, con reformas y adiciones en 1975.

TITULO PRIMERO

Misiones Generales. Capítulo Unico:

Artículo 1o.: El Ejército y la Fuerza Aérea son instituciones permanentes, destinadas a:

1. Defender la integridad, independencia y soberanía de la nación.
2. Garantizar la seguridad interna.
3. Auxiliar a la población civil y cooperar con sus autoridades en casos de necesidades públicas y --- prestarles ayuda en actos sociales y en todas las que tiendan al progreso del país, conforme a las órdenes que se dicten al respecto.

Estas misiones las ejecutarán en labor conjunta con-- la Armada cuando así se ordene o las circunstancias lo exi-- jan.

Artículo 2o.: El Ejército y la Fuerza Aérea deben ser organizadas, adiestradas y equipadas para las operaciones--

que reclama el cumplimiento de sus misiones.

TITULO SEGUNDO

Constitución del Ejército y la Fuerza Aérea. Capítulo Unico.

Artículo 3o.: El Ejército y la Fuerza Aéreas se integran con personal y material y arsenales.

Artículo 4o.: Las Fuerzas Terrestres y Aéreas comprenden:

- I. Mando supremo
- II. Alto mando
- III. Organó del alto mando y de la administración.
- IV. Tropas del Ejército
- V. Tropas de la Fuerza Aérea
- VI. Establecimientos de educación militar
- VII. Cuerpos especiales
- VIII. Cuerpos de defensa rurales.
- IX. Ley que crea la Universidad del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, promulgada en 1975, siendo Presidente Luis Echeverría Alvarez.

D E C R E T O

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta la ley que crea la Universidad del Ejército y la Fuerza Aérea.

Artículo 1o.: Se crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, con los establecimientos de educación militar, de nivel medio superior y de tipo superior existen

tes, y las que se integran en el futuro.

Artículo 2o. La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, depende de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Educación Militar, la que asumirá funciones de Rectoría. Para este efecto, se reestructurará para continuar desempeñando sus actuales funciones conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y los que se deriven de la conducción y control de la universidad.

Artículo 3o.: La Universidad del Ejército y la Fuerza Aérea tendrá las siguientes finalidades:

- I. Impartir a los militares conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación media superior, para el mejor cumplimiento de las misiones de las armas, ramas y servicios de dichas instituciones.
- II. Formar profesores para las diversas asignaturas que se impartan en los establecimientos de educación militar.
- III. Realizar investigación científica en general y la relacionada con el avance de la ciencia y artes militares.
- IV. Hacer llegar los beneficios de la cultura a los componentes del Ejército y Fuerza Aérea, a efecto de ampliar su formación, así como sus conocimientos militares para lograr mas eficiencia en el cumplimiento de sus misiones.

V. Desarrollar en los educandos una formación espiritual acorde con los altos intereses de la patria.

Artículo 4o.: En el reglamento interior de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, se tomará la organización de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, su dependencia administrativa, sus atribuciones, la denominación de sus diversos órganos y la de sus funcionarios.

Artículo 5o.: La Universidad contará con un consejo académico, que asesorará pedagógicamente al Director General de Educación Militar.

VI. La Secretaría de la Defensa Nacional expedirá los certificados de estudios, diplomas, títulos profesionales y grados académicos de los cursos que imparta la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

VII. Para su funcionamiento, la Universidad dispondrá de los recursos que le sean asignados en el presupuesto de la federación, por conducto de la Defensa Nacional.

Ley del Instituto de Seguridad Social para la Fuerza Armada Mexicana, promulgada en 1976.

Artículo 1o.: Se crea con carácter de organismo jurídicamente descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con domicilio en la ciudad de México.

Nuestros reglamentos son:

1. Reglamento para el pago de haberes y estancias a los procesados y sentenciados, expedido en 1923.
2. Reglamento para las escoltas de los trenes, expedido en 1928. El servicio de escolta de trenes tiene por objeto dar seguridad y ejercer vigilancia de potencia en el convoy.
3. Reglamento para la organización y funcionamiento del consejo de honor en el Ejército, expedido en 1928, con reformas a los artículos 6o. en 1934 y 3o. en 1943.
4. Reglamento para el servicio de justicia militar, expedido en 1935 con reformas a su Artículo 120o. en 1958 y revisión a su Artículo 47o. en 1946.
5. Reglamento de la dirección de archivo militar, expedido en 1935.
6. Reglamento de las comisiones inspectoras del Ejército, expedido en 1933.
7. Reglamento de la inspección general del Ejército, expedido en 1933.
8. Reglamento de las comandancias de guarnición y del servicio militar de plaza, expedido en 1933.
9. Reglamento de Transportes Marítimos Militares, expedido en 1935.
10. Reglamento general de las comisiones receptoras de materiales de guerra, expedido en 1937.
11. Reglamento para la expedición de ordenes de transportes militares en tiempo de paz, expedido en 1937.

12. Reglamento general de deberes militares, expedido en 1937, con reformas a su Artículo 31o. en 1943, que a la letra dice:

Se entiende por deber el conjunto de las obligaciones que a un militar impone su situación dentro del Ejército.- La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés, la abnegación, etc., son diversos aspectos bajo los cuales se presenta de ordinario. El cumplimiento del deber es a menudo áspero y difícil y no pocas veces exige penosos sacrificios; pero es el único camino accesible para el militar que tiene conciencia de su dignidad y de la importancia de la misión que la patria le ha confiado. Cumplirlo con tibieza, con fórmula, es cosa que pugna con el verdadero espíritu de la profesión.- El militar debe encontrar en su propio honor el estímulo necesario para cumplirlo con exceso. La disciplina es la norma que los militares deben sujetar su conducta; tienen como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la patria, de la justicia y la moral y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

El servicio de las armas exige que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, que anteponga al interés personal, la soberanía de la nación, la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército.

13. Reglamento de identificación militar, expedido en 1938.

El objeto del servicio de identificación comprende:

1. Fijar de manera indudable la personalidad de los miembros del Ejército y la Armada, para garantizar en un momento dado sobre la identidad de todos y cada uno de ellos.
2. Identificar a los desertores que pretendan reingresar, dando parte a las autoridades competentes.
3. Cooperar a la depuración del personal de tropa, evitando que pertenezcan a la institución, individuos con antecedentes penales, denigrantes o dados de baja por indignos, mala conducta, etc.
4. Señalar por cortejo de fichas de suplantación de plazos, cuando se substituye una persona por otra.
5. Descubrir los delitos del ejecutado como en el caso anterior, en que se haga fungir tiempo de más a soldados desertores.
6. Formular la identificación judicial a los procesados militares por delitos de la competencia de los tribunales del fuero de guerra; informando a los jueces militares y autoridades competentes sobre los antecedentes penales de cada uno.
7. Precisar la identidad de los desertores y de personas confundidas con otras por la coincidencia de datos genéricos o empíricos.
8. Expedir certificados de antecedentes al personal del Ejército y Armada que lo solicite y en los casos que la superioridad lo disponga.

9. Practicar con auxilio de las huellas digitales impresas en documentos adecuados, minución, comprobación del personal que presta sus servicios en cuerpos del Ejército.
10. Colaborar con las autoridades judiciales del orden común para la identificación de personas que hubieran cometido o cometan delitos penales por nuevas leyes.
11. Descubrir las variaciones de nombres cuando se trate de personas ya registradas.
12. El servicio militar de identificación para llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas, forma un archivo dactiloscópico disilactilar.
18. Reglamento de potencia judicial militar, expedido en 1941.
19. Reglamento del hospital central militar, expedido en 1942.
20. Reglamento General para el servicio de sociedad militar, expedido en 1942.
21. Reglamento de la Ley Nacional, expedido en 1942, con reformas en sus Artículos 83 en 1942, 79o. y 204o. en 1944 y 18o. en 1947

GENERALIDADES

Artículo 1o.: El cumplimiento del servicio militar constituye un timbre de honor para todos los mexicanos aptos, quienes están obligados a salvaguardar la soberanía nacional, las instituciones, la patria y sus intereses.

Artículo 2o.: En la república es obligatoria y de orden público el servicio militar para todos los mexicanos, quienes lo prestan en el Ejército o en la Armada Nacionalles como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio.

Artículo 3o.: Los mexicanos no exceptuados del servicio, tienen obligación de prestarlo personalmente, sin que exista en ningun caso y por ningun motivo las posibilidades de excluirse mediante pago del plazo o substitución.

22. Reglamento para la aplicación de pagos especiales al personal del Ejército, expedido en 1943.
23. Reglamento de vacaciones para los miembros del Ejército, expedido en 1945, con reformas en el Artículo llo. en 1947.
24. Reglamento para la expedición de tarjetas de identidad a miembros del Ejército, expedido en 1946, con reformas en sus Artículos lo. y 6o. en 1947.
25. Reglamento de la escuela militar de enfermos, expedido en 1947.
26. Reglamento para el servicio del cuerpo de ingenieros.
27. Reglamento del Heróico Colegio Militar, expedido en 1949.
28. Reglamento de la Escuela de Aviación militar, expedido en 1951.
29. Reglamento general de regiones y zonas militares, expedido en 1951.

30. Reglamento de la Escuela de oficiales de Sanidad-militar, expedido en 1959.
31. Reglamento de la Escuela Superior de Guerra, expedido en 1960, con reformas en su Artículo 130o. - en 1961.
32. Reglamento general del servicio de transmisiones, expedido en 1961, con reformas en sus Artículos - 122o. al 129o. en 1963, 105o. y 107o. en 1963 y - los mismos 105o. y 107o. en 1972.
34. Reglamento de uniformes y divisas, expedido en -- 1965.
35. Reglamento de la Escuela Médico Militar, expedido en 1976.
36. Reglamento de la escuela militar de ingenieros, - expedido en 1976.
37. Reglamento de la Escuela Militar de Educación Física y Deportes, expedido en 1976.
38. Reglamento interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, expedido en 1977.

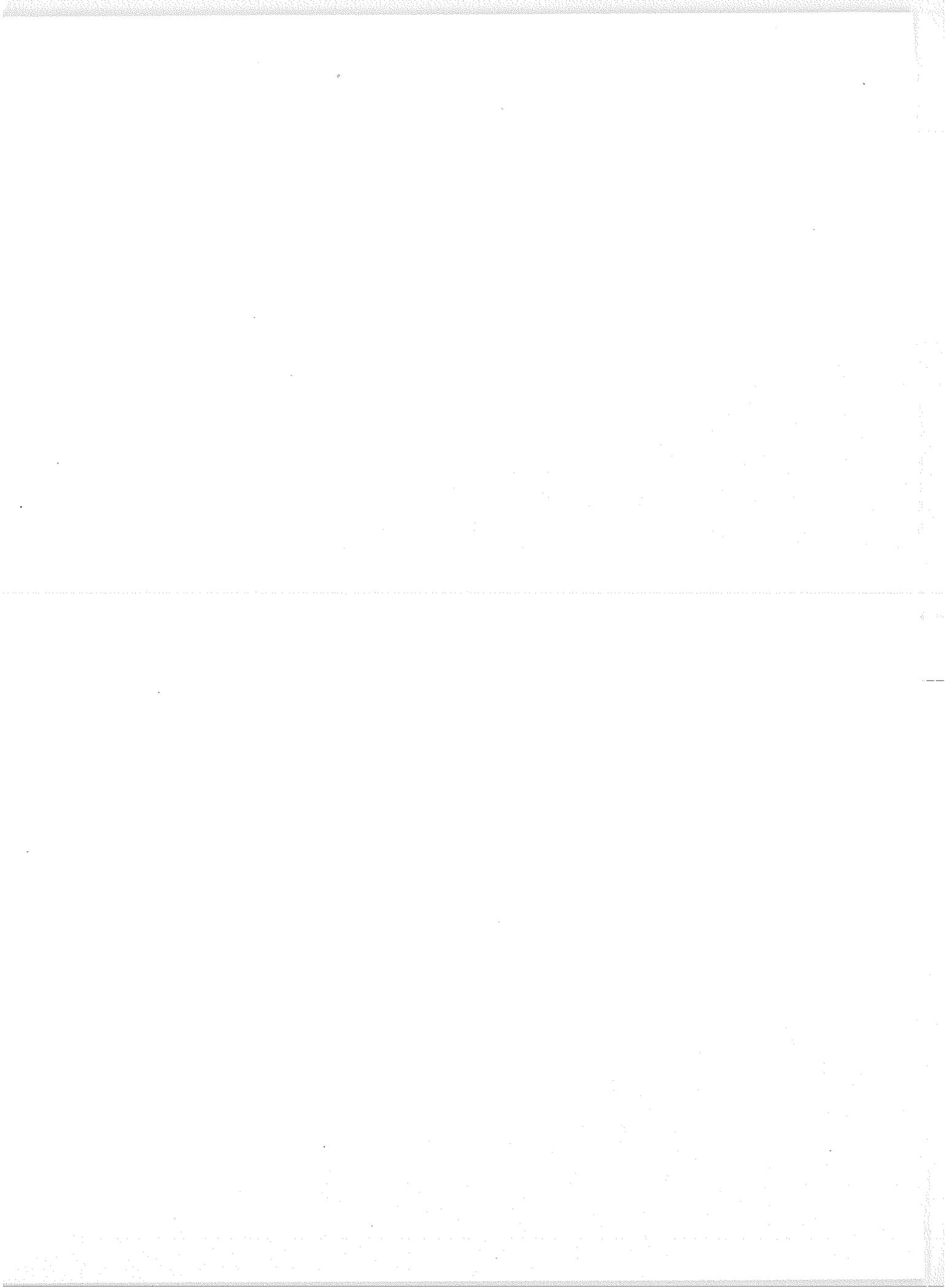
Por lo anterior, podemos observar que la mayoría de nuestras leyes y nuestros reglamentos fueron promulgados en las décadas de los años 30 y 40, por lo que ya tiene un promedio de vida de 40 años, aunque algunos ordenamientos han rebasado medio siglo entero, como es el caso de la Ley de Disciplina y del Código de Justicia Militar.

Tales condiciones nos invitan a reflexionar, a cada uno de nosotros en nuestra respectiva esfera de competen-

cia y capacidades, con toda lealtad, ética y moral, para realizar los cambios que sean necesarios para que el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, a través de su legislación, marche a la velocidad vertiginosa de desarrollo que ha alcanzado nuestro país.

Que se actualice lo actualizable, en beneficio no solo de los miembros del Ejército, sino sobre todo en beneficio de la Patria y que se derogue lo obsoleto, lo que ya no funciona o que sólo sirve para obstaculizar el buen funcionamiento del Ejército.

CAPITULO TERCERO



EL DERECHO MILITARCAPITULO IIIIMPORTANCIA DE SU REGLAMENTACION

El derecho militar para el prisionero, es semejante a una ciudadela perdida en linderos de la edad media avallartuada de enigmas que los autores resuelven cada cual a su manera.

Sorprende la general indiferencia con que nuestros juristas contemplan el derecho castrense, o sea el régimen legal que alcanza su plena manifestación en tiempos de unión general.

El fenómeno social que sucede con mayor hondura, lo que labora los hombres en los largos períodos de la paz operando una renovación a fondo de las formas de la convivencia humana es la guerra; por eso cuando el régimen jurídico ve la vida normal, se subordina al que ha de regular la etapa bélica, los juristas deberían hacer la más valiosa aportación de su disciplina y de su teoría para crear cauces fluídos por los que pudiera correr legalmente y con mínimo quebranto la existencia colectiva.

Pero mayor es la sorpresa si se advierte que el derecho castrense no es una rama nueva arrancada del viejo tronco del derecho común por la corriente del progreso social, sino disciplina jurídica de rancio abolengo, que aunque en menor grado que aquel, se ha transformado en el ultimo siglo por una influencia democrática que ha ejerci

do una atracción profunda, resistible, poderosa y fatal, -- como una fuerza de la naturaleza sobre los pueblos civilizados.

En cuanto a que en indiferencia podría explicarse -- por la tarea del profesional, se desenvuelve en todo el -- horizonte jurídico, sobre los planos de la vida ordinaria sin que su esfuerzo de elaboración comprende un régimen -- de derecho de emergencia, pero también es verdad que la -- creación de este resulta imprescindible porque aún el ac-- to de matar tiene una regulación jurídica desde el instan-- te que la ley de guerra precisa el arma, el proyectil y -- el método de combate permitidos por tal virtud. Es tiem-- po ya de que nuestros juristas sientan en la intimidad de su pensamiento la exigencia imperativa de colaborar con -- decidido empeño a fin de que las armas cedan a la toga.

Es un loable esfuerzo, sin duda que los pueblos civilizados realizan en busca de caminos que en lo futuro conduzcan a la solución pacífica de los conflictos interna-- cionales, pero los profesionales del derecho debieran --- complementarlo con una revisión integral y a fondo de las leyes de la guerra ya que uno se vislumbra al fin del si-- glo de la violencia de la vida humana. El derecho de gue-- rra en su estado actual es un conjunto de normas imprecisas, contradictorias y casuísticas que permanecen rezagadas ante el nuevo compás de la actividad bélica.

Por nuestra parte, recogiendo en mirada panorámica -- el mundo de nuestros días, advertimos que en todos los --

países civilizados hay una disciplina jurídica, precariamente explorada que en el plano de la ley primitiva se -- condensa en un conjunto de disposiciones orgánicas que -- coordinan, sincronizan y conciertan las relaciones derivadas de la vida marcial que se denomina "Derecho Militar".

CARACTERISTICAS

El fundamento intrínseco de la jurisdicción marcial, radica en la realización jurídica del ejército, pues si éste es una institución de tipo constitucional, tiene un carácter del que carecen los restantes organismos y si la jurisdicción es una función esencialmente constitucional, es lógico que se manifieste en los organismos de esta categoría.

Existe una doctrina según la cual la justicia militar es una función del mando y se desenvuelve con absoluta independencia de los tribunales comunes.

Que esta es la naturaleza de la jurisdicción, queda comprobado con el hecho de que el superior tiene la facultad de aplazar el procedimiento y aún la ejecución de la pena.

De conformidad con esta doctrina, la vinculación del fuero de guerra al Jefe del Estado, se realiza sin violar el principio tripartita de poderes, ya que la jurisdicción castrense surge del mando supremo del ejército, que en aquel radica.

Por lo demás, la existencia de una jurisdicción marcial no solo se fundamenta con razones filosóficas-jurídicas, sino también por motivos de orden práctico, por ejemplo:

1. La necesidad de vigorizar la disciplina y el respeto a los jefes que se consigne cuando éstos son a la vez, jueces y superiores.
2. La solución de continuidad que representaría la marcha de un ejército a un país extranjero, manobras o campaña.
3. Lo difícil y escaso en resultados prácticos que sería la actuación de los jueces ordinarios en el interior de los cuarteles.
4. La dificultad que encontraría la jurisdicción común para entender delitos de índole militar, ajenas a la competencia técnica de sus jueces.
5. La incompatibilidad que produciría la situación del procesado ante el fuero ordinario, con los deberes militares, lo cual no sucede en delitos de escasa importancia, cuando no lo aparta de su delito la instrucción del proceso.
6. La necesidad imperiosa de un procedimiento rápido, en algunos casos sumarísimos, a fin de que la aplicación de la pena sea inmediata a la comisión del delito; rapidez incompatible con la tramitación del fuero común.
7. La mayor ejemplaridad que produce el juicio segui

do en el seno mismo del Ejército por alcanzar su-
publicidad a los compañeros del delincuente.

8. La naturaleza de la institución militar que obli-
ga a castigar con penas severísimas actos de esca-
sa o nula significación en la vida ciudadana.

En cuanto a la regulación jurídica de la disciplina-
militar, el derecho castrense norma la conducta personal-
del soldado; las relaciones recíprocas del personal mili-
tar, los deberes de los miembros del ejército, las rela-
ciones de estos con otros órganos del estado y con la so-
ciedad, la organización y el funcionamiento de las insti-
tuciones armadas.

La razón de ser del Ejército se basa en la discipli-
na para que pueda cumplir eficazmente los fines de su ---
existencia; generan un orden jurídico especial, estimati-
va de la conducta militar, es diferente a la civil, ya --
que la ley castrense aprecia los mas altos valores huma -
nos en forma diversa y a veces antagónica a la del código
común.

El valor y la obediencia explica las peculiaridades-
de la legislación castrense y permite a la vez, conceder-
nos esta disciplina, como un dependiente del derecho pe -
nal.

Pero como la acción delictuosa del orden marcial hie-
re los intereses jurídicos del Ejército al violar la ---
disciplina, aún cuando también lesiona los intereses ju -
rídicos de un individuo particular y de la sociedad en --

general, esa actitud del legislador y del juez en el orden castrense subordinados a un criterio objetivo, no considera al infractor como célula biológica susceptible de readaptación social sino como persona que por su acción delictiva debe sufrir un castigo capaz de reprimirla y de entibiar a sus compañeros; es decir, que la actitud pro-reo se substituye entonces por una actitud pro-disciplina, si la disciplina es la base de la sociedad en la que encontramos mas libertades en los asociados y nuevas responsabilidades con mucha mayor razón debemos afirmar que --- ella es el puntal principal, la base de todo Ejército que es al que le está conferida la misión de defender la integridad, independencia y soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población y cooperar con sus autoridades en caso de necesidades públicas y prestarles ayuda en actos sociales a todas las que tiendan al progreso del país, conforme a las órdenes que se dicten al respecto. Así es tan grande la misión encomendada al Ejército que es explicable, que se exige rigurosamente a sus componentes el cumplimiento de sus deberes, anteponiendo ante todo interés personal, contribuyendo con toda su voluntad, inteligencia y esfuerzo por conseguir el cumplimiento de aquellos.

Es por esto por lo que se ha instituído en leyes y reglamentos militares, disposiciones que tienden a conservar la disciplina y prestigio del Ejército, el exacto --- cumplimiento de sus fines y su ejemplaridad ante el pue -

blo, ante la sociedad; ejército de naturaleza constitucional que representa la seguridad y sostenimiento del estado.

EL PROBLEMA DEL FUERO MILITAR

A través del espacio y del tiempo se advierte una transformación constante de los Códigos Penales Ordinarios y una Entidad Permanente en las Leyes Represivas Militares; son inmutables en la medida que se perfeccionan los medios de acción bélica; esta divergencia se explica atendiendo a la diversidad de fuentes nutricias de una y otra legislación: El Derecho Penal Común se elabora con la concurrencia de dos elementos: El Filosófico y el Histórico, tendiendo a aproximarse al ideal de justicia concebido en cada época y en cambio, el Derecho Militar se sustrae a esas corrientes porque su objeto se limita a la defensa eficaz de la colectividad, mediante la conservación de la disciplina dentro del Ejército, por lo que ha llegado a decirse que la ley castrense es una ley de salud pública que descansa sobre la necesidad social; es decir, que la ley común es cambiante porque tiene la fisonomía que le imprime la escuela Filosófica, cuyos principios la orientan y la militar tiene un perfil constante porque encuentra su base en el principio de la defensa del estado contra enemigos interiores y exteriores, que requiere el mantenimiento estricto en el Ejército.

El Lic. Ricardo Calderón Serrano, sobre las semejan-

11-0018187

zas del Derecho Penal Común y del Derecho Penal Militar, -
manifiesta:

"Ambos ordenamientos represivos persiguen como fin -
inmediato la conservación de las normas jurídicas que a -
ellos se refieren, asentando todos aquellos bienes que --
la ciudad protege, ambos son esencia, pena y delitos; en
el Derecho penal militar no se incluyen más que los prin-
cipios y reglas especiales del mismo, pero los del orden-
general o común a toda rama penal no hay porque incluir -
las; esas están catalogadas en los textos penales ordina-
rios y a ellos desde el jurista que en los casos de apli-
cación de la ley en la resolución de cada propuesta penal.
Los conceptos definidos del delito abstracto, de sus gra-
dos de ejecución o de participación criminal y determina-
ción de circunstancias penales, es buena sistemática pe -
nal militar, no tienen mas referencia ajena a los postu -
lados penales comunes, que los específicamente militares,
por ello no existe relación o afinidad entre el derecho -
penal común y el militar, sino que ha de reconocerse y de
cirse que uno es complementario del otro.

Desde el punto de vista de la ley positiva, puede se
ñalarse una modalidad impresionante en el orden jurídico-
militar.

Le lay es fuente es fuente del derecho penal común y
del derecho marcial pero éste se nutre además con un tipo
de disposición legislativa que le es peculiar por origen-
histórico, por la autoridad que lo expide y por la natu -

raleza misma de su contenido.

EL BANDO MILITAR

Posteriormente fue el bando militar el medio legislativo con que el que manda o aquel a quien el poder real -- había confiado el desarrollo de una relación bélica que -- conquista el dominio de un territorio, hacía frente a la -- guerra estableciendo los procedimientos para reclutar el -- contingente humano necesario y advirtiéndolo a los enganchados, que los hechos contrarios a los intereses de la campaña, serían considerados como delitos sancionados con severas penas.

En la actualidad hay en todos los países civilizados -- un cause legal que conduce la vida normal a la emergencia -- y de ésta a aquella; una ley específica que se denomina -- marcial del estado de sitio o del orden público, que tiene por objeto determinar este tránsito por situaciones escalonadas o en transición radical. Así, frente a graves --- circunstancias, se pasa de la vida normal a la emergencia, llegándose al estado de guerra, sin salirse del régimen -- del Derecho.

Ahora bien, como un Ejército en campaña, es la manifestación mas fuerte de la soberanía, a través de los siglos y por iguales consideraciones que en su origen, sigue manteniéndose la regla de que el mando supremo a quien se recomienda el desarrollo de operaciones bélicas debe tener la facultad de dictar el bando militar como norma general -- inmediata y eficaz para conducir y ordenar la guerra.

SU SITUACION ACTUAL

En cuanto a la regularización jurídica de la disciplina militar, el derecho castrense norma la conducta personal del soldado, las relaciones recíprocas del personal militar; los deberes de los militares del Ejército, las relaciones de estos con otros órganos del estado, con la sociedad y la organización y funcionamiento de las instituciones armadas.

La razón de ser del Ejército se basa en la disciplina para que pueda cumplir eficazmente los fines de su existencia generan un orden jurídico peculiar dentro del general del estado. En este orden jurídico especial la estimativa de la conducta militar es diferente a la civil, pues la ley castrense aprecia los mas altos valores humanos en forma diversa y a veces antagónica a la del código común, como ocurre por ejemplo, tratandose de la vida, la libertad, el honor, la propiedad.

El valor y la obediencia explica las peculiaridades de la legislación castrense y permite a la ley considerar esta disciplina como independiente del derecho penal común.

Si la disciplina es la base de la sociedad en la que encontramos mas libertades en los asociados y menos responsabilidades, con mucha razón debemos afirmar que ella es el puntal principal, la base de todo ejército que es la que le esta conferida la misión de defender la integridad, la independencia y soberanía de la nación; garantizar la seguridad anterior y auxiliar a la población y cooperar con sus autoridades en caso de necesidades públicas y pres

tarles ayuda en obras sociales y en todos los que tiendan al progreso del país.

Así es tan grande la misión encomendada al Ejército, que es explicable que se exija rigurosamente a sus componentes el cumplimiento de sus deberes, anteponiéndolo a todo interés personal, contribuyendo con toda su voluntad, inteligencia y esfuerzo por conseguir el cumplimiento de sus deberes.

Por la falta de revisión y actualización, aunado al exceso de detalles que contienen algunos ordenamientos, han ocasionado que gran parte de nuestra legislación esté obsoleta, que constituye esta puerta y que rompe con el objeto de la disciplina que es el fiel y exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos militares.

Adscrita al Estado Mayor de la Defensa Nacional, funciona la Comisión de las Leyes y Reglamentos Militares y entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

1. Realizar estudios para actualizar los ordenamientos que regulan las actividades de la Defensa Nacional, las del Ejército y Fuerza Aérea y los que son comunes a dichas fuerzas y a la Armada de México.
2. Revisar los tratados y demás convenios internacionales que tengan preceptos o normas relacionadas con las Fuerzas Armadas para que se incluyan en

los ordenamientos militares los deberes que correspondan a sus integrantes.

3. Los estudios de los ordenamientos antes mencionados, deberán realizarse sistemática, escalonada y sucesivamente, atendiendo a la jerarquía de las leyes, reglamentos y disposiciones.
4. Inicialmente deben formularse en un cuadro sinóptico las leyes y reglamentos en vigor, con un estudio preliminar respecto a la conveniencia de la expedición de otras leyes o reglamentos o bien de una sola reforma o también de su abogación ya sea por su falta de funcionalidad, contratación, conflictos, disposiciones por estar fuera de uso o de aplicación, por tener lagunas o insuficiencias, por existir dispersión u otros motivos que no lo fortifiquen.

Como podemos darnos cuenta, exista un nuevo espíritu que se está infundiendo al Ejército y la Fuerza Aérea, pues es preocupación constante del mando de acuerdo con los adelantos palpables que observamos en nuestra nación, que nuestras leyes y reglamentos militares sean actualizados.

El Lic. Ricardo Calderón informó sobre las semejanzas del Derecho Penal Común y Derecho Penal Militar, manifestando:

Ambos ordenamientos represivos persiguen como fin inmediato la conservación de las normas jurídicas que a ellos

se refieren, instalando todos aquellos bienes que la sociedad protege. Ambos son esencia de delitos y penas. En el Derecho Penal Militar no se incluyen mas que los principios y reglas especiales del mismo, pero los del orden general o común a toda rama penal, no hay que incluirlos; esos estan catalogados en los textos penales ordinarios y a ellos acude el jurista en los casos de aplicación de la ley y de resolución de cada propuesta penal.

Entre las materias de la externa órbita de la vida del Ejército intervenidos por el Ejército, destaca como la primera y más importante aquella que se conoce bajo la denominación del Derecho Penal Militar.

En esta esfera jurídica penal castrense, el Derecho manifiesta con relevante cuerpo, con normas y principios especiales y con leyes singulares que la aislan e independizan de las demas materias o manifestaciones jurídicas relacionadas con el Ejército.

El Lic. Bejar Sánchez, al referirse al Derecho Penal Militar y al Derecho disciplinario, nos diferencia manifestando: "Generalmente el criterio diferenciador de la falta y del delito militares es cuantitativo y no cualitativo, o sea que se define por el grado de tutela que la sanción representa, de manera que cuando aquel es amplio e intenso, surge el delito y cuando es restringido y superficial, aparece la falta.

Subsiste el fuero de guerra, pero los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales mili

tares en ningun caso y por ningun motivo podrán extender-- su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

El Derecho Penal castrense tutela los bienes de la -- existencia del estado, la vida del estado, sobreponiendo -- los colectivos a los individuales, exigiendo el sacrificio de los segundos para la salvación de la sociedad. Exige -- al militar el sacrificio supremo de la vida si fuera indis-- pensable para la salvación de la patria.

La naturaleza de la vida militar y de los derechos -- que tiende a proteger la ley castrense, hace que se consi-- deren delictuosos actos que no son puniles en la legisla -- ción ordinaria. Desde luego, que la pena militar no exclu -- ye la regeneración del delincuente castrense, pero da a la corrección un valor secundario frente a la ejemplaridad, -- intimidación y prevención que se persigue con su aplica -- ción.

En el Derecho Penal Militar la pena es el castigo que se aplica al infractor de la disciplina y tiene por objeto evitar subsecuentes violaciones por medio de la intimida -- ción y escarmiento del delincuente militar, lleva consigo su ejemplaridad respecto a todos los integrantes del Ejér-- cito, es necesario que la pena adquiriera tal severidad que -- se prefiera el cumplimiento estricto de la disciplina al -- sufrimiento de la represión.

Los jefes militares a fin de obligar a sus inferiores al cumplimiento de sus deberes aplicándoles el correctivo--

disciplinario en forma inmediata para obtener por este medio la eficacia que se requiere, debiendo de antemano apreciar la naturaleza de la falta a fin de imponer la sanción adecuada, conforma a la magnitud de la misma, los que deben estar desde luego, previstos en alguna Ley o Reglamento, en algunos se refiere un procedimiento determinado para conocer de las mismas como son las que establece el reglamento para la organización y funcionamiento de los consejos de honor.

El fundamento intrínseco de la jurisdicción marcial, radica en la naturaleza jurídica del ejército, pues si éste es una institución de tipo constitucional, tiene un carácter del que carecen los restantes organismos y si la jurisdicción es un fuero esencialmente constitucional, es lógico que se manifieste en los organismos de esta categoría.

El órgano más genuinamente representado de la jurisdicción marcial, son los consejos de guerra, que estarán integrados precisamente con militares de guerra y se compondrán de un Presidente y cuatro vocales.

Nuestra constitución reconoce únicamente cuatro fueros: el fuero de guerra, el federal, el común y el constitucional.

El Artículo 130. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas

contra la disciplina militar, pero los tribunales militares en ningun caso y por ningun motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese -- complicado un paisano, conocerá el caso la autoridad civil que corresponda"

La subsistencia del fuero de guerra se justifica con dos razones.

En primer lugar, se sostiene que siendo el Ejército -- la salvaguarda de las instituciones de la república y necesitando su conservación y sobre todo el éxito de sus operaciones en caso de guerra, de una perfecta disciplina y sobre todo de un manejo rapidísimo y especialmente seguro, -- los actos que quebrantan dicha disciplina o impiden ese manejo, resultan extraordinariamente peligrosas para la seguridad y defensa de la nación. Una traición o una insubordinación frente del enemigo, un simple descuido en la vigilancia de una plaza o fortaleza puede en ocasiones arruinar por completo el éxito de una campaña militar y decidir el triunfo de los enemigos. De aquí también la necesidad de que la representación de tales actos sea extraordinariamente violenta y efectuar la imposibilidad de dejarla encomendada a los procedimientos y tribunales ordinarios.

En segundo lugar, se induce también la necesidad en -- los componentes de los tribunales que deben conocer de los delitos militares, de conocimientos técnicos especiales -- que no pueden encontrarse en las autoridades y jueces ordinarios.

¿Como un profano o simple abogado sin estar compene--
trado en los principios de la estrategia ni conocer prácti-
camente las circunstancias de una campaña, puede decidir -
si una capitulación o defensa se verificaron deshonrosa o-
prudentemente o si existieron tales o cuales infracciones-
a un servicio cuyas obligaciones realizaron?

De aquí la conveniencia de que los delitos militares-
sea juzgados por autoridades y tribunales militares.

El Artículo 57o. del Código de Justicia Militar dice:
Son delitos contra la disciplina militar:

- I. Los especificados en el libro 2o. de este Código.
- II. Los del orden común o federal cuando en su comi-
sión hayan concurrido cualquiera de las circuns-
tancias que en seguida se expresan.
 - a). Que fueron cometidos por militares en los momen-
tos de estar en servicios o como motivos de ac -
tos del mismo.
 - b). Que fuesen cometidos por militares en un buque -
de guerra o en edificio o en punto militar ocupa-
do militarmente, siempre que, como consecuencia,
se produzca tumulto o desorden en la tropa que -
se encuentre en el sitio donde el delito se haya
cometido o se interrumpa o perjudique el servi -
cio militar.
 - c). Que fueren cometidos por militares en territorio
declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a
ley marcial conforme a las leyes del derecho de-

guerra.

d). Que fuesen cometidos por militares frente a tropa formada o ante bandera.

e). Que el delito fuere cometido por militares en --
conexión con otro de aquellos a que se refiere --
la fracción I.

III. Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares o civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

En virtud de que el citado Artículo 57o. del Código --
castrense en la fracción II, hace mención que los delitos --
del orden común o federal afectan la disciplina militar --
cuando concurren en los incisos anteriores, es menester --
observar lo dispuesto por el Artículo 58o. del citado orde --
namiento castrense, es decir, cuando los tribunales mili --
tares conozcan de delitos del orden común, aplicarán el --
código penal que estuviera vigente en el lugar de los he --
chos al convertirse el delito; y si este fuere del orden --
federal, el Código penal para el Distrito Federal en mate --
ria del fuero común y para toda la República en materia --
del fuero federal.

Ahora bien, la conducta deshonrosa del soldado hiere --
en el concepto social, el prestigio de la calidad marcial --
y el buen nombre del Ejército, y esto obliga al Derecho Cas --
trense a estimar el honor en forma diferente del Derecho --
Común. Como ejemplo podrían mencionarse varias acciones --
que en la vida civil no tienen carácter delictuoso, pero --

que lo adquirieren realizadas por miembros del Ejército: --- la cobardía, la violación de la palabra empeñada, la devolución desdeñosa de nombramientos y condecoraciones y la presencia con uniforme en cantina o prostíbulo.

Sin embargo, esta diversa estimación llega al antagonismo cuando se trata de acciones realizadas contra el enemigo, pues injuriarlo, calumniarlo o difamarlo dejan de -- ser actos delictuosos para transformarse en acciones meritorias. Durante la guerra hay un esfuerzo constante por -- crear en el mundo una atmósfera moral contra el enemigo, -- por cualquier medio. Pueblos de ética elevada como el inglés, no ven nada reprochable en actos comunmente poco honrosos con tal que se realicen en nombre del patriotismo y -- así el espía que roba documentos para su país no es un -- ladrón sino un héroe.

En cuento a la propiedad, derecho tan generosamente -- protegido por el Código Penal Común, la Ley Militar o bien la ignora al extremo de no incluir en su catálogo penal de carácter económico, como la multa o la reparación del da -- ño, o bien lo limita sensiblemente en las requisiciones y -- cuando del enemigo se trata, a su violación mas grave no so -- lamente la priva del caracter delictuoso, sino que la con -- sidera como acción digna de recompensa. Podrían citarse -- como ejemplos: el botín, las presas y la destrucción de al -- macenes, arsenales, fortalezas, siembras o provisiones.

Inútil aclarar que la destrucción como el homicidio o cualquier otro acto hostil deben estar subordinados al pro

pósito de dominar al enemigo.

Respecto de la obediencia, entendida como la potestad del superior para dictar órdenes y obligar a los inferiores a su cumplimiento en todo lo concerniente a la actividad en que uno y otros se desenvuelven, se valora y tutela como la ley primitiva común en sus distintas especies: espiritual, política, social, doméstica y jerárquica.

Por el contrario el Derecho castrense no tutela sino la obediencia jerárquica y en distintos sentidos de como la protege el Derecho Penal Ordinario. Los dos elementos que la integran jurídicamente: el mando y la juricidad del mando, derivan de la misma categoría o de la propia función del superior y del inferior y la obediencia se exige con tal dureza en el orden marcial, que a manera de proverbio se dice que las órdenes no se discuten; se obedecen. Y es que la obediencia es básica del orden militar, por eso el superior posee conforme al derecho disciplinario facultades coactivas para obligar al inferior a obedecer sus mandamientos. Resulta evidente que un Ejército en que el inferior puede discutir la orden del superior, es la mas peligrosa de las asambleas y una amenaza constante para la tranquilidad del Estado en lugar de ser la garantía suprema de su existencia.

Por otra parte, la función militar va atenuando insensiblemente el libre arbitrio del soldado cuando se trata de obedecer y el propio legislador contribuye a esta limitación de la autonomía personal ampliando el delito de --

desobediencia, lo mismo para los casos en que no se ejecuta una orden que para aquellos en que el militar la modifica de propia autoridad o la cumple con exceso. Es claro que, a la inversa la Ley represiva marcial considera al delincuente por obediencia, como simple cómplice y no como autor, en el mas desfavorable de los casos, es decir, cuando el inferior advierte que el cumplimiento de la orden implica la comisión de un delito, en el concepto de que las órdenes del superior por el subordinado, es la de obedecer la orden y examinar su legalidad después. El Artículo 332o. del Código de Justicia Militar de Chile previene: "El derecho a reclamar de los actos de un superior que conceden las leyes y reglamentos no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio".

Al respecto se sabe en el ambiente del Ejército que es indispensable proceder con singular mesura cuando deba relevarse del deber de obediencia a quienes lo tienen. Si el superior usa indebidamente la autoridad que ostenta y llega a ser necesario privarle de su ejercicio, la privación debe hacerse por un superior a él mismo, con circunspección y en presencia de un caso concreto de indudable e indiscutible gravedad y reconocida urgencia y de ningun modo transmitiendo al inferior la facultad de juzgar al que lo manda, pues el sistema contrario acaso consigna que la institución armada no sea utilizada para infringir las le-

yes, pero es seguro que tampoco podrá ser empleada en su legal destino.

Ahora bien, en relación con los civiles, el Derecho Militar estima la obediencia en forma que el desacato a un mandamiento puede originar el homicidio impune, como en el llamado fuero del centinela.

Por último, la Ley Penal Comun no solamente no obliga al hombre a observar una conducta heroica frente a duros acontecimientos, pues ni siquiera le exige el atributo del valor y llega a consignar como causa de irresponsabilidad el miedo insuperable o invencible; en cambio, en el orden castrense la cobardía constituye grave crimen contra lo que puede llamarse sanidad moral del ejército, por lo cual debe ser objeto de una adecuada sanción que evite el contagio que transformaría una fuerza disciplinaria en una muchedumbre enloquecida.

De la diversidad de fuentes, principios normativos y fines de la ley penal común y del Derecho Marcial, derivan necesariamente sensibles diferencias en cuanto al delito, al delincuente y a la pena.

1. En el ámbito castrense, la esencia del delito radica en la violación de un deber militar, pues así como la transgresión del orden jurídico general en sus formas agravadas originan el delito común, el quebrantamiento del orden jurídico militar genera el delito marcial.

No existe un criterio constante que permita estable -

cer en forma diáfana y precisa cuando la transgresión de una norma del derecho común se vuelve militar por las circunstancias que rodean el hecho o influye en su naturaleza.

Es una dificultad de orden circunstancial que se sustrae por índole propia al molde rígido de la sistematización y que tiene que ser resuelto en cada país según los diferentes factores sociales, históricos y políticos que influyen en su evolución.

El problema surge pues, no con referencia a los delitos sustancialmente militares, sino en cuanto se trata de determinar los delitos que se singularizan por la transgresión de elementos a la vez comunes y castrenses, pero que asumen este último carácter por la preponderancia que adquiere la lesión jurídica de orden marcial.

Pretendiendo negar sustantividad propia al Derecho Penal Castrense, se opina que algunos delitos militares solo tienen el carácter de delitos especiales profesionales, análogos a los que pueden cometer en el ejercicio de sus funciones los médicos, ingenieros o abogados. Esta tesis desconoce que la vida marcial engendra un orden jurídico. Básicamente diverso al ordinario y la falsedad de ella se demuestra con el ejemplo de los delitos que se cometen con motivo de la administración de justicia en el fuero o los que se originan en una actividad común, como la malversación de fondos o el robo de lo perteneciente al Ejército,

por la concurrencia de circunstancias de lugar, tiempo, -- ocasión del servicio y otras que así lo determinan.

Para efectos penales, el lugar de la comisión del delito es circunstancia que la ley común toma en cuenta sólo para definir la gravedad de la sanción imponible o dilucidar la competencia, en cambio para la ley castrense el lugar en que la infracción se comete de calidad militar a -- ésta, pues para el desarrollo del servicio y por su obligada prestación en determinados sitios, geográfica, histórica y socialmente estratégicos, las unidades armadas requieren territorios o espacios propicios. Mas aún, la defensa eficaz obliga a considerar lugares de carácter secreto, -- las fortificaciones, campamentos, aeródromos y semejantes -- o de peligro de arsenales, depósitos de armas, municiones -- y artificios y otros de igual destino.

Si, pues, la autoridad y disciplina del ejército no -- se ejerce y mantiene exclusivamente dentro de su contingente humano, sino también por extensión, en los lugares en -- que se aposenta, actúa o se aprovisiona, lógico es que el delito militar puede engendrarse por razón del lugar en -- que la infracción se realiza. Sólo así se logra un margen de seguridad bastante para el cumplimiento de los fines de la institución armada.

El concepto de tiempo no tiene en el Derecho Penal Común la viva importancia que en el militar. En efecto, el Ejército es institución en actividad constante y sus ordenanzas previenen que el servicio debe desempeñarse en la --

paz con igual exactitud que en la guerra, pero en verdad, es en campaña donde se encuentra su plena manifestación -- por el cumplimiento máximo de sus misiones; por ello en -- las operaciones bélicas, los vínculos, relaciones y formalidades que crea la disciplina, reclaman su máxima hondura, de modo que toda acción contraria a ellos alcanza extrema gravedad.

Por último, hay otras circunstancias que matizan la acción delictuosa dándole carácter militar, por ejemplo: que se realice frente a tropa formada o ante bandera.

Además, conviene advertir que las circunstancias objetivas especiales de los delitos militares, están determinadas por las diversas situaciones en que el Ejército puede encontrarse, por ejemplo: en paz, en campaña o frente al enemigo; en cuanto a las circunstancias subjetivas derivadas de las condiciones psíquicas del delincuente, pueden influir en la responsabilidad exigible, según adelante veremos.

Todo análisis que antecede, prueba que los elementos del delito común: acción típica, antijurídica, culpable y sujeta a sanción penal, no concurren íntegramente ni en forma idéntica en el delito militar. La tipicidad se altera en el banco; la antijuridicidad tiene otro origen y la negligencia rebasa los límites de la simple culpa.

II. El principio: no hay delito sino delincuentes y no hay delincuentes sino hombres, es rector de la ley contemporánea; por eso la actitud del legisla

dor y del juez ordinario es pro-reo. Pero la acción delictuosa del orden marcial hiere los intereses jurídicos del Ejército al violar la disciplina, aún cuando también lesione los intereses jurídicos de un individuo en particular y de la sociedad en general, esa actitud del legislador y del juez en el orden castrense, subordinándose a un criterio objetivo, no consideran al infractor como célula biológica susceptible de readaptación social sino como persona que por su acción delictiva debe sufrir un castigo capaz de reprimirla y de intimidar a sus compañeros; es decir, que la actitud pro-reo se substituye entonces por una actitud pro-disciplina.

Para que se advierta con claridad esta diferencia de criterios, examinaremos, a manera de ejemplo, algunas causas excluyentes.

- a). Los fines superiores a que está destinado el Ejército obligan a postergar los intereses individuales del soldado al extremo de que en circunstancias de gravedad extraordinaria, como frente al enemigo, la legítima defensa de la vida y del honor del inferior respecto del superior, carece de eficacia absolutoria.
- b). Todos los códigos penales consignan como causas excluyentes tanto la pérdida de las facultades mentales como las violencias físicas o morales; -

sin embargo, la ley penal castrense rechaza estas dos últimas en los delitos cometidos con infracción de los deberes que a cada militar corresponden por su jerarquía o por su comisión, en vista de los atributos mismos de la calidad de soldado y de la actividad marcial y rechaza también la pérdida de las facultades mentales por ejemplo, a un accidental, de sustancias tóxicas o embriagantes, para mantener la disciplina y conservar el honor militar.

- c) En cambio, la obediencia alcanza máxima eficacia absoluta en el fuero por la limitación del libre arbitrio que la actividad marcial impone a los miembros del Ejército dentro del conjunto y en relación con los superiores y además, porque obedecer es el principio esencial de la vida militar, sin el cual no puede haber ni disciplina ni eficiencia en la institución armada.

III. Si como queda demostrado, el delito militar tiene sustantividad propia, es indudable que la pena debe tener características y fines diversos a los que informan la Ley Punitiva Común.

Efectivamente, en la vida ordinaria la sanción tiene entre otros objetos, el de la readaptación del reo y en el orden castrense tiene fundamentalmente el propósito de que el infractor expie su crimen de manera que tanto él como sus compañeros se sientan intimidados para quebrantar la

disciplina.

La naturaleza del delito marcial, por virtud de las -- condiciones de rigor en que se desarrolla la vida del soldado, hace que tenga mas graves consecuencias que el delito común; de ahí la tónica de severidad en las sanciones dentro de la penología militar. Esto revela que el concepto de dureza o severidad aplicado a la pena militar es diverso del que pudiera calificar la pena común.

En México pudo suprimirse la pena de muerte en la legislación común pero no en la jurisdicción de guerra.

Es conveniente insistir en que al Ejército le interesa, sobre todo, que no se cometan delitos y ya se sabe que la seguridad de que ningún crimen queda sin castigo, es el mejor medio para prevenirlo.

Agregaremos que la pena debe ser un dolor aplicado al delincuente para determinar su sometimiento al servicio de las armas pues si no tuviera suficiente rigor, el soldado preferiría cumplirla a desempeñar ciertos servicios.

Por último, la naturaleza esencialmente funcional del Ejército y la imprescindible necesidad de mantener los cuadros, obliga a prevenir que las penas de corta duración se cumplan sin que se interrumpa el servicio.

C O N C L U S I O N E S

- 1). El Ejército ha sido formado a través de la historia como una necesidad para salvaguardar las Instituciones del País.
- 2). El Ejército en su formación, ha tenido muchas vicisitudes en su consolidación, sin embargo, ha logrado sobresalir victorioso en las tempestades de los tiempos.
- 3). El Ejército como cuerpo organizado, necesita de Leyes que lo rijan. Estas leyes deben estar acordes con las necesidades del vertiginoso progreso de --- nuestro País.
- 4). La fundamentación del Ejército debe ser elevada a - rango constitucional, para que de esta manera tengan mayor validez sus actuaciones.
- 5). Nuestra legislación tiene que ser revisada y actualizada constantemente y en este trabajo, tienen una función muy importante los abogados militares.
- 6). Debemos decir que por la naturaleza misma del Ejército, se impone una regulación jurídica autónoma -- dentro del campo general del Derecho. Esta disciplina es la que llamamos Derecho Militar o Castrense.
- 7). Es necesario una mayor difusión del Derecho Militar entre los mismos militares.

- 8). Los juristas en la aplicación del Derecho Militar, -
deben estar compenetrados también de la organización
completa del Ejército.
- 9): El Derecho Militar salvaguarda la organización y la-
disciplina del Instituto Armado, considerando a los-
miembros del mismo como hombres y como soldados.
- 10). El Derecho Militar no debe ser considerado conforme-
a la letra de la Ley, sino en su espíritu e interpre-
tación, por Juristas y Sociólogos.

B I B L I O G R A F I A

1. ALAMAN, LUCAS, Historia de México (5 Tomos). Editorial Jus, México.
2. LINATI, CLAUDIO. Costumes Civils, Militaires et - - - Religieux du Mexique. Editorial París.
3. SANCHEZ HERNANDEZ, TOMAS Y SANCHEZ LAMEGO, MIGUEL A. - (GRALES). Historia de una Institución Gloriosa: El - - Heróico Colegio Militar. S.D.N. 1970.
4. DUBLAN, MANUEL Y JOSE MARIA LOZANO. Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República.- Imprenta del Comercio. México. 1876-1904.
5. SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. ARCHIVO HISTORICO.- Expedientes de clasificación XI/481.3.
Del núm. 1 al 350 para el Capítulo 1/o.
Del núm. 351 al 650 para el Capítulo 2/o.
Del núm. 651 al 1220 para el Capítulo 3/o.
Del núm. 1221 al 1710 para el Capítulo 4/o.
Del núm. 1711 al 2500 para el Capítulo 5/o.
Del núm. 2501 al 5600 para el Capítulo 6/o.
6. GARCIA E.R. El cuerpo Médico Militar Mexicano y su Escuela Práctica de Aplicación. Rev. Quinc. Anat. Patol. Clin. Med. Quir. (Mex) 1:565 78. 1896.
7. ARCHIVO CASASOLA.
8. REYES BERNARDO, GRAL. El Ejército Mexicano. 1899.
9. LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea.
Código de Justicia Militar.
Ley y Reglamento del Servicio Militar Nacional
Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas